

Señores

JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

E.

S.

D.

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD INS**
ACCIONADA: **CORPORACIÓN CON CIENCIA NIT: 900.142.466-2**
DERECHO: **PETICIÓN**

GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.877.013 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional No. 271.488 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD INS**, entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación identificada con NIT 899.999.403-4, me permito instaurar, de manera respetuosa **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **CORPORACIÓN CON CIENCIA NIT: 900.142.466-2**, toda vez que esta, desconoció y vulneró el derecho fundamental de **PETICIÓN** que le asiste a mi representada, dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política.

Sustento lo anterior con base en los siguientes:

I. HECHOS.

1. En atención a la certificación allegada a esta Entidad por el señor **CESAR AUGUSTO GONZALEZ CHAPARRO**, el Instituto Nacional de Salud INS radicó ante la accionada, derecho de petición con radicado INS-2-2026-03094 del 03 de junio de 2026, solicitando la certificación de afiliación y pago de los aportes al sistema de riesgos laborales del señor Cesar durante el tiempo de su vinculación desde el 1 de abril de 2023 a la fecha, tal y como consta en el comprobante de envío de fecha 04 de junio de 2026.
2. A la fecha de la presentación de esta Tutela, la accionada no ha brindado respuesta al derecho de petición mencionado, pasados más de 25 días hábiles desde la presentación de la solicitud.
3. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la accionada ha tenido un tiempo prudente y más que suficiente para brindar respuesta de fondo a la petición, la entidad requiere mediante este mecanismo la protección del derecho fundamental de petición, teniendo en cuenta que ha sido vulnerado por la accionada.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, me permito impetrar las siguientes:

II. PETICIONES.

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

1. **TUTELAR** el derecho fundamental de **PETICIÓN** que le asiste a mi representada, vulnerado por la **CORPORACIÓN CON CIENCIA NIT: 900.142.466-2**, el cual está contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
2. Se **ORDENE** a la **CORPORACIÓN CON CIENCIA NIT: 900.142.466-2**, dar respuesta de fondo al escrito de derecho de petición elevado por esta entidad con el radicado y la fecha mencionada en el numeral 1 del acápite **"HECHOS"** de la presente acción de tutela.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Expuestos así los supuestos fácticos que permiten la protección de los derechos fundamentales de mi representada a través de la acción de tutela, es menester exponer las razones tanto constitucionales como legales que soportan las peticiones.

1. Fundamentos Constitucionales.

- a. Como primer fundamento Constitucional, valga mencionar el derecho que tiene cualquier persona de reclamar ante un Juez la protección de los Derechos Fundamentales por medio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, que se encuentra establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece:

***1ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

- b. En segundo lugar, el derecho de **PETICIÓN** contenido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

2 Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#86

² http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#23

resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

2. Fundamentos jurisprudenciales

- 2.1. Al respecto la Corte Constitucional ha establecido cual es la naturaleza de la figura del derecho de petición, en su sentencia T-630 de 2009, M.P Mauricio González Cuervo, la cual precisó:

“El precepto constitucional contenido en el artículo 23 de la Carta Política otorga el derecho a la persona de “presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. De acuerdo con esta definición, puede decirse que “[e]l núcleo esencial del derecho de petición reside en la [obtención de una] resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido”.

- 2.2. Igualmente, ese mismo Alto Tribunal determinó en sentencia T-667 de 2011, Magistrado Ponente, Luis Ernesto Vargas Silva, el contenido esencial de este derecho fundamental en los siguientes términos:

“Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos

- (1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.*
- (2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.*
- (3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.*
- (4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.”*

- 2.3. Ahora bien, sobre el alcance del derecho fundamental de petición, la Corte Constitucional en sentencia T- 377 de 2000, M.P Alejandro Martínez Caballero, ha precisado lo siguiente:

“Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático”

En consideración de los elementos referidos, la Corte ha indicado que el amparo del derecho fundamental de petición no solo implica que la respuesta dada a la solicitud se

haya efectuado dentro del término legal previsto para el efecto, sino también que dicha respuesta sea suficiente, efectiva y congruente, sin que con esto se entienda que la protección constitucional se deriva de la contestación favorable a las pretensiones formuladas.

IV. MEDIOS DE PRUEBA.

Con el fin de establecer la vulneración de los Derechos Fundamentales de mi representada, solicito se sirva decretar las siguientes pruebas:

a. DOCUMENTALES.

1. Copia del derecho de petición, radicado ante la accionada, con radicado INS-2-2026-03094 del 03 de junio de 2026, en el cual se solicita la la certificación de afiliación y pago de los aportes al sistema de riesgos laborales del señor Cesar durante el tiempo de su vinculación desde el 1 de abril de 2023 a la fecha, y que no ha sido resuelto.
2. Copia del comprobante de envío del derecho de petición de fecha 04 de junio de 2026.

V. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991: JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he invocado acción de tutela bajo los mismos hechos o supuestos de hecho y/o jurídicos, y que todo lo anteriormente escrito en el documento es verídico.

VI. ANEXOS.

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de mi cédula de ciudadanía.
3. Copia de mi tarjeta profesional.
4. Resolución No. 1448 de 2025, por la cual se efectúa el nombramiento del suscrito.
5. Resolución No. 0407 de 2015, por la cual se delega la representación judicial y extrajudicial del INS.

VII. TRASLADO VIRTUAL DECRETO 806 DE 2020.

En virtud de lo establecido por el Gobierno Nacional en el marco de la Pandemia del SARS-Cov2, solicito comedidamente Señor Juez que los canales virtuales que se tengan en cuenta para efectos del traslado, actuaciones y notificaciones sean los siguientes:

ACCIONANTE. procesosjudiciales@ins.gov.co

ACCIONADO. corporacionconciencia@outlook.com

VIII. NOTIFICACIONES.

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



contactenos@ins.gov.co

ACCIONANTE:

- **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD INS**, recibirá notificaciones en la dirección electrónica: procesosjudiciales@ins.gov.co y en la dirección física: **AV CALLE 26 No. 51 - 20**, Bogotá D.C.

ACCIONADO:

- La accionada **CORPORACIÓN CON CIENCIA NIT: 900.142.466-2**, recibirá notificaciones en la **CARRERA 32B No. 4 - 51**, Bogotá D.C., y en las direcciones electrónicas: corporacionconciencia@outlook.com

Cordialmente,

GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS

C.C. No. 1.023.877.013 de Bogotá D.C.

T.P. No. 271.488 del C.S. de la J.

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	RESPUESTA A CONCEPTO JURÍDICO	Versión: 00
			2026-05-22
		FOR-A07.1200-009	Página 1 de 9

Bogotá D.C. 29 de julio de 2026

Doctora
Diana Marcela Pava Garzón
 Directora General INS

Referencia: Alternativa organizacional para la coordinación de las actividades docentes y de educación continuada del Instituto Nacional de Salud, en el marco del cumplimiento de las condiciones institucionales previstas en el Decreto 1330 de 2019.

Esta Oficina Asesora Jurídica recibió su solicitud de emisión de concepto jurídico, de fecha 22 de junio de 2026, en el cual solicita concepto jurídico sobre el tema de la referencia.

En atención a lo anterior, se procede a dar respuesta a su solicitud, previas las siguientes consideraciones:

1. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA Y ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN DE LA CONSULTA.

El Decreto 2774 de 2012 señala en el artículo 7 numeral 6, que la Oficina Asesora Jurídica tiene la función de emitir conceptos jurídicos sobre los proyectos de Ley, Decretos, Resoluciones, contratos y demás actos administrativos del Instituto que sean sometidos a su consideración.

En ese entendido, corresponde a esta Oficina, emitir los conceptos jurídicos que sean requeridos por el Despacho de la Dirección General, Directores Técnicos y Secretaria General.

Conforme a la normativa y la jurisprudencia que informa la materia, los conceptos jurídicos constituyen la expresión de manifestaciones, juicios, opiniones o dictámenes sobre la interpretación de las normas jurídicas, bajo el cumplimiento de los supuestos exigidos por la Constitución y las Leyes.

Aunado a lo anterior, respecto del alcance de los conceptos jurídicos, la Corte Constitucional ha precisado que:

“Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo (...)” y más adelante “Los conceptos emitidos por las entidades públicas en respuesta a un derecho de petición de consultas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	RESPUESTA A CONCEPTO JURÍDICO	Versión: 00
			2026-05-22
		FOR-A07.1200-009	Página 2 de 9

del Código Contencioso Administrativo, insistimos, son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente¹.

Por lo anterior, el presente concepto se expide de conformidad al alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se enmarca en el ámbito general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente, se emiten dentro del ámbito de competencias y funciones de esta Oficina.

2. ANTECEDENTE DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO

La Unidad de Docencia y Convenios Académicos, adscrita a la Dirección General del INS, solicitó concepto jurídico con el fin de determinar cuál sería la alternativa organizacional jurídicamente viable para asumir la coordinación de las actividades docentes y de educación continuada del Instituto Nacional de Salud INS, en el marco del proceso que adelanta la Entidad para obtener el reconocimiento de las condiciones institucionales necesarias para solicitar registros calificados de programas de educación superior ante el Ministerio de Educación Nacional.

La consulta surge como consecuencia de la implementación del Decreto 1330 de 2019, mediante el cual se reglamentaron las condiciones de calidad para la obtención y renovación de registros calificados, estableciendo, entre otras, la condición institucional denominada Estructura Administrativa y Académica, dentro de la cual se exige a las instituciones de educación superior contar con una arquitectura institucional que evidencie la articulación entre los procesos, la organización y los cargos responsables del desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Durante la mesa de trabajo realizada entre la Oficina Asesora Jurídica y la Unidad de Docencia y Convenios Académicos se indicó que el Instituto proyecta inicialmente la creación de dos programas de maestría:

- Maestría en Epidemiología de Campo.
- Maestría en Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos.

Así mismo, se expuso que actualmente el Instituto no cuenta dentro de su estructura administrativa con una dependencia específicamente encargada de coordinar las actividades docentes y de educación continuada, razón por la cual resulta necesario analizar la alternativa organizacional que permita satisfacer los requerimientos derivados del Decreto 1330 de 2019 sin afectar la estructura administrativa vigente.

3. PROBLEMA JURÍDICO

¿Resulta jurídicamente viable que el Instituto Nacional de Salud cree una instancia administrativa encargada de coordinar transversalmente las actividades docentes y de educación continuada para atender las condiciones institucionales previstas en el Decreto 1330 de 2019 y, de ser así,

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-542 de 2005. M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	RESPUESTA A CONCEPTO JURÍDICO	Versión: 00
			2026-05-22
		FOR-A07.1200-009	Página 3 de 9

cuál constituye la alternativa organizacional que presenta mayor correspondencia con la estructura administrativa vigente?

4. CONSIDERACIONES

4.1. MARCO NORMATIVO

Para resolver el problema jurídico planteado resulta pertinente considerar las siguientes disposiciones:

- Artículo 69 de la Constitución Política.
- Ley 30 de 1992.
- Ley 1188 de 2008.
- Artículo 115 de la Ley 489 de 1998.
- Decreto Ley 4109 de 2011.
- Decreto 2774 de 2011
- Decreto 1330 de 2019.
- Resolución 019 de 2016 del Instituto Nacional de Salud.

4.2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

4.2.1. El alcance de las condiciones institucionales previstas en el Decreto 1330 de 2019

El Decreto 1330 de 2019 modificó el régimen de obtención y renovación de registros calificados, estableciendo que las instituciones que pretendan ofrecer programas de educación superior deberán acreditar el cumplimiento de unas condiciones institucionales que demuestren su capacidad para desarrollar de manera permanente las funciones académicas, docentes, investigativas, culturales y de extensión.

Dentro de dichas condiciones se encuentra la denominada Estructura Administrativa y Académica, la cual comprende, entre otros aspectos, la denominada Arquitectura Institucional, entendida como la articulación entre los procesos, la organización y los cargos que permiten garantizar el desarrollo de las actividades académicas.

Del análisis de esta disposición se desprende un aspecto fundamental para resolver la consulta formulada.

El Decreto 1330 de 2019 no impone a las instituciones una estructura administrativa predeterminada, ni exige la existencia de una dependencia denominada "Dirección Académica", "Vicerrectoría", "Escuela de Posgrados" o cualquier otra denominación específica.

Lo que exige la norma es que exista una organización institucional suficientemente clara para demostrar que las funciones académicas cuentan con una coordinación

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	RESPUESTA A CONCEPTO JURÍDICO	Versión: 00
			2026-05-22
		FOR-A07.1200-009	Página 4 de 9

administrativa que garantice su adecuado funcionamiento, la articulación entre dependencias y la sostenibilidad institucional de los programas académicos.

En consecuencia, el cumplimiento de la condición institucional no depende del nombre de la dependencia ni de la adopción de un determinado modelo organizacional, sino de que la entidad pueda demostrar la existencia de una arquitectura institucional coherente con su naturaleza jurídica, su misión y sus procesos internos.

Este entendimiento resulta particularmente relevante para el Instituto Nacional de Salud, por cuanto se trata de una entidad pública de naturaleza científico-técnica cuya estructura administrativa responde a finalidades distintas a las de una institución de educación superior tradicional.

4.2.2. El objeto y las funciones del Instituto Nacional de Salud permiten el desarrollo de actividades académicas y de gestión del conocimiento

El Decreto Ley 4109 de 2011 redefinió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud, transformándolo de establecimiento público en un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo objeto consiste en desarrollar y gestionar el conocimiento científico en salud y biomedicina, realizar investigación científica básica y aplicada, promover la innovación, efectuar vigilancia y seguridad sanitaria y actuar como laboratorio nacional de referencia dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En desarrollo de dicho objeto, el artículo 4 del citado decreto asigna al Instituto funciones estrechamente relacionadas con la producción, transferencia y apropiación del conocimiento científico, entre las cuales se destacan la generación y transferencia del conocimiento científico, la dirección de la investigación y la gestión del conocimiento en salud pública, la promoción y coordinación de la investigación científica, la creación de redes de investigación, la realización de estudios científicos, la transferencia tecnológica y la promoción de actividades de capacitación del recurso humano que presta servicios en salud pública.

Estas funciones permiten concluir que el desarrollo de actividades docentes y de educación continuada no constituye una función ajena al objeto institucional, sino una manifestación natural de la misión científico-técnica del Instituto.

En efecto, la investigación científica, la generación de conocimiento y la formación de talento humano constituyen actividades complementarias e interdependientes. La investigación produce conocimiento; la docencia lo transmite y consolida; y la educación continuada garantiza su actualización y apropiación por parte del talento humano del sector salud. Desde esta perspectiva, la participación del Instituto en programas de educación superior no representa una ampliación de sus competencias legales, sino un mecanismo para materializar los fines que el propio Decreto Ley 4109 de 2011 le asigna.

		PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	RESPUESTA A CONCEPTO JURÍDICO	Versión: 00
				2026-05-22
			FOR-A07.1200-009	Página 5 de 9

Esta interpretación resulta coherente con el modelo previsto por el Decreto 1330 de 2019, el cual parte de que las instituciones que ofrecen programas académicos deben demostrar que existe una adecuada articulación entre sus funciones académicas, científicas y administrativas, sin imponer una estructura organizacional uniforme para todas las entidades.

4.2.3. Competencia legal del Director General para crear una instancia de coordinación académica mediante Grupo Interno de Trabajo

La creación de una dependencia encargada de coordinar las actividades docentes y de educación continuada no requiere necesariamente una modificación de la estructura orgánica del Instituto.

El artículo 9 del Decreto Ley 4109 de 2011 atribuye expresamente al Director General la facultad de crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos institucionales.

Esta competencia desarrolla lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, conforme al cual los representantes legales de las entidades públicas pueden crear grupos internos de trabajo permanentes o transitorios para atender las necesidades del servicio y lograr el cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales.

En ejercicio de dicha competencia, el Instituto expidió la Resolución 019 de 2016, mediante la cual reorganizó los Grupos Internos de Trabajo existentes y les asignó funciones específicas, reconociendo expresamente que la creación de estos constituye un instrumento de gestión administrativa orientado a garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales.

La existencia de dicha resolución demuestra que la figura del Grupo Interno de Trabajo hace parte de la organización administrativa ordinaria del Instituto y constituye el mecanismo utilizado para asumir funciones de carácter transversal sin necesidad de modificar la estructura establecida mediante decreto.

En consecuencia, desde la perspectiva jurídica no existe impedimento para que el Director General cree un Grupo Interno de Trabajo encargado de coordinar las actividades docentes y de educación continuada, siempre que sus funciones se encuentren relacionadas con el objeto institucional y respondan a necesidades reales del servicio, como ocurre con el proceso de obtención de registros calificados.

4.2.4. Análisis de la estructura administrativa vigente del Instituto Nacional de Salud

Para determinar la alternativa organizacional más adecuada no basta con verificar la existencia de competencia para crear un Grupo Interno de Trabajo; también resulta

	 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	RESPUESTA A CONCEPTO JURÍDICO	Versión: 00
				2026-05-22
			FOR-A07.1200-009	Página 6 de 9

necesario establecer cuál dependencia presenta mayor afinidad funcional para asumir una coordinación académica de carácter institucional.

La Resolución 019 de 2016 evidencia que la organización interna del Instituto responde a un criterio eminentemente misional, mediante la creación de grupos especializados adscritos a las diferentes Direcciones.

En la Dirección de Investigación en Salud Pública, la Resolución establece que los grupos de la Subdirección de Investigación Científica y Tecnológica tienen como funciones generales diseñar, liderar y ejecutar agendas permanentes de investigación en salud pública; desarrollar proyectos de investigación básica, clínica, biomédica y de ciencias sociales; conformar equipos multidisciplinarios; asesorar metodológicamente proyectos científicos; gestionar conocimiento y fortalecer capacidades de investigación.

Adicionalmente, varios de sus grupos tienen expresamente asignadas funciones relacionadas con la dirección de tesis de pregrado, maestría y doctorado, la ejecución de proyectos de investigación con universidades nacionales e internacionales y el fortalecimiento de procesos científicos de formación, lo que evidencia una relación directa con las actividades académicas propias de la educación superior.

Por su parte, la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública cuenta con un Grupo Formación de Talento Humano para la Vigilancia en Salud Pública, así como con grupos especializados en vigilancia, análisis de casos, respuesta inmediata y control de eventos en salud pública.

No obstante, el alcance funcional de dicha Dirección se encuentra claramente delimitado a la vigilancia epidemiológica, la respuesta frente a eventos de interés en salud pública y el fortalecimiento de capacidades en esa materia específica, por lo que las actividades de formación allí desarrolladas responden a las necesidades propias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y no a la coordinación institucional de programas de educación superior.

En igual sentido, la Dirección de Redes en Salud Pública desarrolla funciones asociadas a la coordinación técnica de la Red Nacional de Bancos de Sangre, la Red Nacional de Donación y Trasplantes y el Laboratorio Nacional de Referencia, incluyendo actividades de asistencia técnica, capacitación y transferencia tecnológica dirigidas a los actores que integran dichas redes.

Sin embargo, tales funciones mantienen un alcance sectorial y especializado, orientado al funcionamiento de las redes nacionales de su competencia, sin comprender la coordinación transversal de la actividad docente institucional.

Del análisis comparado de estas dependencias se concluye que, mientras las Direcciones de Vigilancia y de Redes desarrollan actividades de formación estrechamente vinculadas a sus respectivas competencias misionales, la Dirección de Investigación concentra funciones relacionadas con la generación, gestión, apropiación y difusión del

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	RESPUESTA A CONCEPTO JURÍDICO	Versión: 00
			2026-05-22
		FOR-A07.1200-009	Página 7 de 9

conocimiento científico, así como con la articulación de proyectos de investigación y procesos de formación avanzada.

Por ello, desde una perspectiva funcional, la Dirección de Investigación en Salud Pública presenta la mayor afinidad institucional para albergar una instancia de coordinación académica de carácter transversal, sin perjuicio de que la dirección científica y disciplinar de cada programa académico continúe siendo ejercida por la dependencia misional competente según la temática del respectivo programa.

4.2.5. La creación de un Grupo Interno de Trabajo constituye la alternativa organizacional más adecuada para atender las condiciones institucionales del Decreto 1330 de 2019

El análisis conjunto del Decreto 1330 de 2019, del Decreto Ley 4109 de 2011 y de la Resolución 019 de 2016 permite concluir que el Instituto Nacional de Salud dispone de los instrumentos jurídicos necesarios para fortalecer su arquitectura institucional con ocasión del proceso de obtención de registros calificados, sin que ello implique modificar su estructura orgánica mediante decreto.

En efecto, el Decreto 1330 de 2019 no exige que las instituciones cuenten con una dependencia específica denominada "Dirección Académica", "Facultad", "Escuela" o "Vicerrectoría". Lo que demanda es que exista una estructura administrativa y académica que permita evidenciar la coordinación de las funciones de docencia, investigación, extensión y aseguramiento de la calidad.

En el caso del Instituto Nacional de Salud, dichas funciones deben armonizarse con su naturaleza de Instituto Científico y Técnico, cuya misión principal consiste en generar, gestionar y transferir conocimiento científico en salud pública. Por ello, la arquitectura institucional que se adopte debe responder a las particularidades de la Entidad y no replicar necesariamente los modelos organizacionales propios de las instituciones de educación superior tradicionales.

Desde esta perspectiva, la creación de un Grupo Interno de Trabajo de Coordinación Académica y Educación Continuada constituye una alternativa jurídicamente idónea por las siguientes razones:

En primer lugar, porque corresponde a una figura expresamente autorizada por el ordenamiento jurídico. Tanto el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, como el artículo 9 del Decreto Ley 4109 de 2011, facultan al Director General para crear y organizar grupos internos de trabajo con el propósito de atender necesidades del servicio y desarrollar los planes, programas y proyectos institucionales.

En segundo lugar, porque permite fortalecer la capacidad institucional sin alterar la estructura orgánica del Instituto. La creación de un Grupo Interno de Trabajo constituye un mecanismo de organización interna que no implica la creación de nuevas dependencias de nivel directivo ni la modificación de la estructura establecida por el

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	RESPUESTA A CONCEPTO JURÍDICO	Versión: 00
			2026-05-22
		FOR-A07.1200-009	Página 8 de 9

Gobierno Nacional, preservando así el principio de legalidad en materia de organización administrativa.

En tercer lugar, porque facilita la articulación de las distintas dependencias que intervienen en el desarrollo de programas académicos. La oferta de programas de educación superior prevista por el Instituto involucra competencias científicas distribuidas entre varias Direcciones Misionales. En consecuencia, la existencia de una instancia transversal evita la fragmentación de responsabilidades y garantiza criterios uniformes para la gestión académica, la relación con el Ministerio de Educación Nacional, el aseguramiento de la calidad y la administración de los procesos comunes.

En cuarto lugar, porque asegura la sostenibilidad institucional del proyecto académico. La eventual creación de nuevos programas de especialización, maestría, doctorado o educación continuada no requerirá la creación de nuevas estructuras administrativas para cada programa, sino que podrán ser coordinados por una única instancia institucional, mientras que la responsabilidad científica y disciplinar continuará radicada en la dependencia competente según el área del conocimiento correspondiente.

En consecuencia, la figura del Grupo Interno de Trabajo permite satisfacer simultáneamente los principios de eficiencia administrativa, coordinación, especialización y racionalización del gasto público, al tiempo que garantiza el cumplimiento de las condiciones institucionales previstas en el Decreto 1330 de 2019.

4.2.6. Alcance funcional de la coordinación académica institucional

Es importante precisar que la coordinación institucional de las actividades docentes y de educación continuada no debe confundirse con la dirección académica de cada uno de los programas que eventualmente ofrezca el Instituto.

La dirección académica comprende la orientación científica y disciplinar de cada programa, la definición de contenidos curriculares, la orientación de las líneas de investigación y el liderazgo técnico propio del área del conocimiento correspondiente. Tales responsabilidades deben permanecer en cabeza de las dependencias misionales que, de acuerdo con sus competencias, desarrollen el respectivo programa académico.

Por su parte, la coordinación institucional tendría un alcance transversal, orientado a garantizar la articulación administrativa y académica entre todas las dependencias del Instituto.

Bajo este esquema, las Direcciones Misionales conservarían plenamente sus competencias científicas, técnicas y de investigación, mientras que la coordinación institucional garantizaría la integración de todos los procesos académicos bajo criterios homogéneos de calidad y gobernanza.

5. CONCLUSIONES

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	RESPUESTA A CONCEPTO JURÍDICO	Versión: 00
			2026-05-22
		FOR-A07.1200-009	Página 9 de 9

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Oficina Asesora Jurídica concluye:

- 5.1.** El Decreto 1330 de 2019, no impone una estructura administrativa específica para las instituciones que pretendan obtener registros calificados. Su exigencia consiste en acreditar la existencia de una estructura administrativa y académica que garantice la adecuada coordinación de las funciones de docencia, investigación, extensión y aseguramiento de la calidad.
- 5.2.** El objeto y las funciones asignadas al Instituto Nacional de Salud por el Decreto Ley 4109 de 2011, evidencian que la generación, gestión y transferencia del conocimiento científico, así como la capacitación del talento humano en salud pública, constituyen actividades propias de su misión institucional.
- 5.3.** El Director General cuenta con competencia legal para crear y organizar Grupos Internos de Trabajo, como mecanismos de coordinación administrativa destinados a atender las necesidades del servicio y el cumplimiento de los planes, programas y proyectos institucionales.
- 5.4.** La Resolución 019 de 2016, demuestra que el Instituto ha utilizado de manera permanente la figura de los Grupos Internos de Trabajo para organizar funciones transversales y especializadas, constituyendo un instrumento idóneo para fortalecer la gestión institucional sin modificar la estructura orgánica.
- 5.5.** Del análisis funcional de la estructura vigente se evidencia que la Dirección de Investigación en Salud Pública presenta la mayor afinidad institucional para albergar una instancia de coordinación transversal de las actividades docentes y de educación continuada, en atención a que concentra funciones relacionadas con la investigación científica, la gestión del conocimiento y la articulación con procesos de formación avanzada. Ello no implica trasladar a dicha Dirección la dirección académica de los programas específicos, la cual deberá permanecer en cabeza de las dependencias misionales competentes conforme a la naturaleza de cada programa.

En los anteriores términos y dentro de los plazos fijados por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, se da respuesta a la consulta realizada. Se reitera que este concepto se emite en los términos y condiciones previstas por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS
Jefe Oficina Jurídica





INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD

Al contestar cite Radicado: INS-2-2026-04032

Fecha y hora: 22/07/2026 03:56 PM
Folio: Oficio de 2 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 0



Bogotá, julio 22 de 2026

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

contactenos@saludcapital.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: **SOLICITUD COPIA DE LA RESOLUCIÓN No. 2278 DE 2023 PROFERIDA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 9821 DEL 2019.**

Respetados señores, reciba un cordial saludo.

El Instituto Nacional de Salud INS, entidad pública del orden nacional, por conducto de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, solicita respetuosamente la expedición y remisión de copia íntegra de la Resolución No. 2278 de 2023, *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación dentro de la investigación administrativa No. 9821 de 2019 adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud"*.

La presente solicitud se formula en consideración a que el Instituto Nacional de Salud ostenta la calidad de parte dentro de la investigación administrativa No. 9821 de 2019, razón por la cual tiene interés directo y legítimo en conocer el contenido del acto administrativo que resolvió el recurso de apelación interpuesto dentro de dicha actuación.

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

Por lo anterior, agradecemos que la copia de la Resolución No. 2278 de 2023, sea remitida al correo electrónico procesosjudiciales@ins.gov.co, o, en su defecto, a la dirección de correspondencia del Instituto Nacional de Salud, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51-20, Bogotá D.C.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que la respuesta sea emitida dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ

Clase	Título	Número del proceso	Fecha ejecutoria	Nombres o Razón Social	Tipo de documento	Número del documento	Cuantía de la obligación (COP)	Fecha del auto de conocimiento	Fecha del mandamiento de pago	Fecha de presentación de las excepciones	Fecha de la resolución de excepciones	Fecha del auto de seguir adelante la ejecución	Medidas cautelares decretadas	Fecha del decreto de medidas cautelares	Valor de las medidas cautelares decretadas (COP)	Medidas cautelares practicadas	Fecha de práctica de las medidas cautelares	Valor del avalúo de los bienes secuestrados (COP)	Fecha del remate	Valor del remate (COP)	Fecha del auto de archivo	Causa de archivo	Fecha de archivo
Cobro coactivo	Cobro coactivo – INDUSTRIAS YOLUK S.A.S.	N/A	18/12/2023	INDUSTRIAS YOLUK S.A.S.	Cobro coactivo contra INDUSTRIAS YOLUK S.A.S.	901607601-1	\$ 7.338.671,14	N/A	2/06/2026	N/A	N/A	N/A	Embargo y retención preventiva de dineros depositados en cuentas bancarias y demás productos financieros	3/06/2026	10.000.000	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



INSTITUTO
NACIONAL DE
SALUD

Al contestar cite Radicado: INS-2-2026-04176

Fecha y hora: 30/07/2026 04:49 PM
Folio: Oficio de 3 folio(s)
Anexos/Adjuntos: 0



Bogotá, julio 30 de 2026

Doctora
NINI ROSALBA MEJÍA GÓMEZ
Asesor Grado 24
Procuraduría Distrital de Juzgamiento de Bogotá D.C.
nrmejia@procuraduria.gov.co

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD OFICIO No. PDJ-0312-2026 DEL 27/07/2026 – SOLICITUD DE INFORMACIÓN URGENTE RADICADOS IUS E-2026-065161 / IUC-D-2026-4296945.**

Respetada doctora Nini Rosalba, reciba un cordial saludo.

En atención a la comunicación del asunto, por medio de la cual solicita:

"Por medio del presente correo, nos permitimos solicitar comedidamente de manera URGENTE Y PRIORITARIA toda la información correspondiente al estado del Proceso Disciplinario Expediente No. IUS E-2026-065161/ IUC-D- 2026-4296945, adelantado en el Instituto Nacional de Salud, el cual se encuentra en etapa de Juzgamiento, Adicionalmente, se requiere que sean enviados por este medio en carpetas comprimidas, con el fin de que sea realizada la visita especial de manera virtual, de conformidad con la Resolución 456 de 2017 y lo establecido por la Procuraduría Distrital de Juzgamiento en Auto de fecha 27 de julio de 2026.

Teniendo en cuenta que la Procuraduría Distrital de Juzgamiento de Bogotá D.C, recibió la solicitud del ejercicio del poder preferente/ supervigilancia. Por lo tanto, se concede un término de tres (03) días hábiles, contados a partir del recibido de esta solicitud, para el envío correspondiente de la información solicitada y se advierte que el omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento, constituye falta disciplinaria de conformidad con el artículo 39 numeral 8 de la Ley 1952 de 2019."

Procede esta Entidad a dar respuesta en los siguientes términos:

www.ins.gov.co



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

Una vez efectuada la verificación de los expedientes físicos, los registros documentales y los sistemas de información que administra el Instituto Nacional de Salud, se constató que esta entidad actualmente no adelanta proceso disciplinario alguno en contra del señor ÓSCAR ANDRÉS ACOSTA RAMOS, razón por la cual no existe expediente disciplinario, carpeta procesal o actuación administrativa susceptible de ser remitida en los términos de la solicitud formulada por esa Procuraduría.

En relación con el radicado IUS E-2026-065161, se precisa que este corresponde al radicado asignado por la Procuraduría General de la Nación a la comunicación suscrita por la señora Diana Marcela Pava Garzón, Directora General del Instituto Nacional de Salud, mediante la cual se dio alcance a las actuaciones que cursan ante ese órgano de control, con ocasión de la publicación efectuada por la Procuraduría General de la Nación en su página web relacionada con el señor Óscar Andrés Acosta Ramos. En dicha comunicación el Instituto Nacional de Salud puso en conocimiento de la Procuraduría información adicional que consideró pertinente para que fuera valorada dentro de las actuaciones disciplinarias de su competencia. Por consiguiente, el radicado IUS E-2026-065161 no corresponde a un proceso disciplinario adelantado por el Instituto Nacional de Salud, sino al registro de una comunicación presentada directamente ante la Procuraduría General de la Nación, cuyo objeto fue complementar la información relacionada con las actuaciones que ese organismo de control adelanta en ejercicio de sus competencias.

De otra parte, respecto del radicado IUC-D-2026-4296945, una vez revisados los registros de esta Oficina, no se encontró actuación disciplinaria identificada con dicho número, ni se tiene conocimiento de expediente alguno que corresponda a ese radicado, por cuanto el mismo no hace parte de los procesos que conoce o ha conocido esta dependencia.

Ahora bien, se observa que tanto el Oficio No. PDJ-0312-2026 como el Auto de Comisión de fecha 27 de julio de 2026 parten de la premisa de que el Instituto Nacional de Salud adelanta un proceso disciplinario en etapa de juzgamiento en contra del señor Óscar Andrés Acosta Ramos. Sin embargo, como se dijo líneas atrás, el Instituto Nacional de Salud INS, no adelanta a la fecha de esta respuesta tal proceso disciplinario su contra.

En ese orden de ideas, la imposibilidad de remitir las carpetas procesales y la información solicitada no obedece a una negativa de esta Entidad de atender el requerimiento formulado por ese órgano de control, sino a la inexistencia del proceso disciplinario al que hace referencia la solicitud, circunstancia que imposibilita materialmente el suministro de la información requerida.

No obstante lo anterior, el Instituto Nacional de Salud reitera su plena disposición de colaborar con las actuaciones que adelante la Procuraduría General de la Nación y manifiesta que atenderá oportunamente cualquier requerimiento adicional que resulte pertinente dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales de ese organismo de control.

Cordialmente,



GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista – OAJ

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA SERVIDORA EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Entre los suscritos **DIANA MARCELA PAVA GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.344.656 expedida en Manizales, debidamente nombrada mediante Decreto No. 0072 del 24 de enero de 2025 y posesionada mediante Acta del Ministerio de Salud y Protección Social del 30 de enero de 2025, actuando en nombre y representación legal y como Directora General del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, con NIT 899.999.403-4, entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creada por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y quien para efectos del presente documento se denominará el **INS**, por una parte; y por la otra, **EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.735.483, Profesional Especializado Código 2028 Grado 22, quien para efectos del presente documento se denominará **LA COMISIONADA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 0948 del 31 de julio de 2023, la Secretaría General del Instituto Nacional de Salud concedió comisión de estudios remunerada al interior del país por medio tiempo a la servidora **EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS** para adelantar estudios de Doctorado en Ciencias Biomédicas en la Universidad Nacional de Colombia, por el período comprendido entre el 8 de agosto de 2023 y el 7 de agosto de 2027.

Que en desarrollo de la citada resolución, las partes suscribieron el Convenio de Comisión de Estudios previsto en el artículo 2.2.5.5.33 del Decreto 1083 de 2015, mediante el cual se regularon los derechos y obligaciones derivados de la comisión de estudios.

Que posteriormente, las partes suscribieron un Acta Aclaratoria mediante la cual se precisó la cláusula séptima del convenio relacionada con el valor del mismo, manteniéndose vigentes las demás estipulaciones contractuales.

Que mediante Resolución No. 0736 del 2 de julio de 2026, la Secretaría General autorizó la suspensión temporal de la comisión de estudios entre el 23 de agosto de 2026 y el 30 de enero de 2027, estableciendo que dicho período no sería computado para efectos del término de duración de la comisión ni para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ésta, ordenando igualmente la suscripción del correspondiente otrosí modificatorio al convenio.

Que el artículo cuarto de la Resolución No. 0736 de 2026 ordenó a la Oficina Asesora Jurídica adelantar la suscripción del correspondiente otrosí modificatorio al Convenio de

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA SERVIDORA EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Comisión de Estudios para ajustar el plazo de ejecución, la fecha de terminación de la comisión, el período de contraprestación del servicio y las demás obligaciones afectadas por la suspensión autorizada.

Que como consecuencia de la suspensión autorizada, resulta necesario ajustar el plazo de ejecución del convenio, la fecha de terminación de la comisión de estudios, el inicio del período de contraprestación del servicio y las obligaciones relacionadas con la garantía de cumplimiento.

Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFÍQUESE integralmente la Cláusula Primera Objeto del Convenio de Comisión de Estudios, la cual quedará así:

PRIMERA. OBJETO Y PLAZO. El INS, según Resolución No. 0948 del 31 de julio de 2023, otorgó a la servidora EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS, asignada al Grupo de Microbiología de la Subdirección Laboratorio Nacional de Referencia de la Dirección de Redes en Salud Pública, comisión de estudios con el fin de realizar el Doctorado en Ciencias Biomédicas en la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, con una duración efectiva de 4 años, comprendida entre el 8 de agosto de 2023 y el 15 de enero de 2028, teniendo en cuenta que el período comprendido entre el 23 de agosto de 2026 y el 30 de enero de 2027 fue suspendido mediante la Resolución No. 0736 de 2026 y, en consecuencia, no se computa para efectos de la duración de la comisión. La comisión se reanudará el 1° de febrero de 2027.

La comisión continuará prorrogándose anualmente cuando a ello haya lugar, previa solicitud presentada oportunamente por la COMISIONADA y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓNASE un PARÁGRAFO SEGUNDO a la Cláusula Tercera del Convenio de Comisión de Estudios, así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión autorizada mediante la Resolución No. 0736 de 2026, los términos previstos para el cumplimiento de las obligaciones cuyo nacimiento o exigibilidad dependan de la culminación de la comisión de estudios, tales como el reintegro al cargo, la presentación de diplomas, certificaciones y demás documentos exigidos en el Convenio, se entenderán ajustados a la nueva fecha de terminación de la comisión establecida en el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA. ADICIÓNASE un inciso final a la Cláusula Cuarta del Convenio de

OTROSÍ No. 1 AL CONVENIO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LA SERVIDORA EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Comisión de Estudios, así:

Como consecuencia de la modificación del plazo de ejecución del Convenio, la COMISIONADA se obliga a presentar la modificación, ampliación o prórroga de la garantía de cumplimiento constituida, con el fin de que ampare el nuevo término de ejecución del convenio y el período adicional previsto en esta cláusula.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFÍQUESE el aparte correspondiente al inicio del período de prestación de servicios contenido en la Cláusula Quinta del Convenio, el cual quedará así:

El período de prestación de servicios al Instituto Nacional de Salud, equivalente al doble del tiempo de duración de la comisión de estudios, comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la terminación efectiva de la comisión, esto es, desde el 16 de enero de 2028, sin perjuicio de las demás condiciones previstas en la citada cláusula.

CLÁUSULA QUINTA. Las demás cláusulas del Convenio de Comisión de Estudios y del Acta Aclaratoria permanecerán vigentes y continuarán produciendo todos sus efectos jurídicos en cuanto no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente otrosí.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes y hace parte integral del Convenio de Comisión de Estudios suscrito entre el Instituto Nacional de Salud y la servidora EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS.

De conformidad con lo anterior, y como prueba expresa de aceptación de su contenido **LAS PARTES** suscriben el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

POR EL INS,

LA COMISIONADA,

DIANA MARCELA PAVA GARZÓN
Directora General
Instituto Nacional de Salud

EDNA CATERING RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Profesional Especializado código 2028 grado 22
Instituto Nacional de Salud

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 1 de 20

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Fecha de suscripción: 3 de julio de 2026

1.2. Dependencia solicitante: Dirección General

2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Descripción de la necesidad

El INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS, es una Entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012. Adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

El INS tiene como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) adelantar la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; (v) la producción de insumos y biológicos; y (vi) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El INS, contribuye a proteger y mejorar las condiciones de salud de las personas mediante la prestación de servicios y la producción de bienes en pro de la salud pública y tiene, de acuerdo con Decreto 4109 de 2011, artículo 4, las siguientes funciones:

1. Generar, desarrollar, aplicar y transferir el conocimiento científico sobre la naturaleza, la etiología, las causas, la fisiopatología, la patogénesis, la epidemiología y los riesgos de enfermedades de prioridad en salud pública, que permita acelerar el uso de ese conocimiento en estrategias de predicción, prevención, diagnóstico, tratamiento y control oportunos para el beneficio de la salud de la población humana.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 2 de 20

2. Dirigir la investigación y gestión del conocimiento en salud pública, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social.

3. Promover, dirigir, ejecutar y coordinar investigación científica en biomedicina.

4. Participar y prestar asesoría en la formulación de normas científico-técnicas y procedimientos técnicos en salud pública.

5. Dirigir, diseñar y desarrollar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, de conformidad con las competencias asignadas al Instituto.

6. Promover, coordinar, dirigir y realizar estudios e investigaciones destinadas a evaluar la eficiencia de las intervenciones para mejorar la salud pública, en el marco de las competencias de la entidad.

7. Crear y articular una red de centros de investigación científico-técnicos en materia de salud pública, en la cual participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología en ciencias de la salud pública, con el fin de contribuir al aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que disponga el país en este campo.

8. Ejercer las funciones del Observatorio Nacional de Salud conforme a los artículos 8o y 9o de la Ley 1438 de 2011.

9. Diseñar e implementar, en lo de su competencia, el modelo operativo del Sistema de Vigilancia y Seguridad Sanitaria en el Marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

10. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país, función que asumirá el Instituto en los términos y plazos señalados en el decreto de reorganización del Ministerio de Salud y Protección Social.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 3 de 20

11. Participar en la planeación, desarrollo y coordinación de los sistemas de información en salud pública, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, las entidades territoriales y demás entidades del sistema de salud.

12. Formular, proponer y controlar, en el marco de sus competencias, la ejecución de programas de prevención, promoción y protección de la salud pública.

13. Elaborar los diagnósticos que determinen eventuales riesgos en salud pública, que estén asociados a desastres de cualquier tipo u origen.

14. Coordinar y articular, en el ámbito de sus competencias, las acciones de evaluación, superación y mitigación de los riesgos que afecten la salud pública, con las entidades nacionales y territoriales.

15. Promover, orientar y realizar actividades de capacitación en competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública, de conformidad con la política del Gobierno Nacional.

16. Promover la participación de los laboratorios e instituciones que realicen análisis de interés en salud pública en los programas de evaluación externa del desempeño para incentivar el mejoramiento de la calidad de las pruebas que realicen dichos laboratorios.

17. Coordinar y asesorar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en asuntos de su competencia y servir como laboratorio nacional de salud pública y de referencia.

18. Definir estrategias e impulsar y coordinar los planes y programas de transferencia de tecnología y de asistencia técnica para la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

19. Participar en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia.

20. Investigar, desarrollar, producir, comercializar y proveer bienes y servicios esenciales en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 4 de 20

Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas.

21. Participar en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social en el diseño y ejecución de programas y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, SINPAD.

22. Participar con las agencias especializadas u otras entidades, en el marco de las formas asociativas o de cooperación previstas por las normas propias del régimen de ciencia, tecnología e innovación.

23. Las demás funciones que le asigne la ley.

El artículo 12 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Investigación en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Dirigir y orientar, en el marco de las competencias del Instituto, la generación de conocimiento científico y tecnológico en salud y biomedicina. 2. Dirigir, orientar y realizar investigaciones epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico, de acuerdo con las necesidades y las políticas en materia de salud pública, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades. 3. Orientar y coordinar los planes, programas y proyectos de investigación para determinar las principales causas de la enfermedad y las alternativas para mejorar la salud pública. 4. Establecer los determinantes de los problemas más importantes de salud pública en el país. 5. Proporcionar las bases científicas en los procesos de elaboración y expedición de normas de salud pública. 6. Coordinar y orientar la generación y disponibilidad de datos científicos y técnicos requeridos en la toma de decisiones en materia de salud pública. 7. Dirigir y apoyar investigaciones que contribuyan en la evaluación de la eficiencia y el impacto de intervenciones para mejorar la salud pública. 8. Orientar, dirigir y evaluar la formulación y ejecución de las investigaciones científicas y tecnológicas, de acuerdo con las necesidades y las políticas en investigación en salud pública. 9. Fomentar la realización de investigaciones que contribuyan a mejorar los protocolos de atención en salud pública. 10. Suministrar información científica y tecnológica como base para la toma de decisiones de las diferentes dependencias misionales del Instituto. 11. Realizar estudios prospectivos en salud de acuerdo con las prioridades del país, para resolver necesidades y asesorar la generación de nuevas propuestas de innovación. 12. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 5 de 20

Así mismo, la Dirección de Investigación en Salud Pública investiga y orienta la gestión del conocimiento e innovación en salud y biomedicina de acuerdo con las prioridades y necesidades del país, aportando evidencia científica para la toma de decisiones y la elaboración de políticas en materia de salud pública; lo cual se logra a través de: i) la orientación y realización de investigaciones biomédicas, epidemiológicas, experimentales y de desarrollo tecnológico para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de importancia en salud pública en Colombia. ii) la proporción de bases científicas para la toma de decisiones en los procesos de elaboración de normas de salud pública y iii) el direccionamiento y apoyo de investigaciones que contribuyen a la evaluación de la eficiencia y el impacto de las intervenciones encaminadas a mejorar la salud pública. Para ello, la Dirección, ofrece: i) Conocimiento científico, tecnológico y de innovación en salud y ciencias biomédicas; ii) actividades de capacitación y apoyo en la formación en ciencia, tecnología e innovación en salud y biomedicina y iii) transferencia y apropiación social del conocimiento en salud y ciencias biomédicas

El artículo 22 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Producción, las enunciadas a continuación: 1. Impartir los lineamientos para la planeación y seguimiento de la investigación, desarrollo, producción, comercialización y suministro de productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas a través de terceros. 2. Dirigir las acciones que garanticen el cumplimiento de los procesos de control de calidad y sistemas de gestión de calidad, aplicables a productos farmacéuticos, biológicos, biomodelos, insumos y demás bienes y/o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud, acorde con la normatividad vigente. 3. Identificar y adelantar acciones para desarrollar y fortalecer la oferta de insumos y medicamentos en salud pública, con oferta limitada en el territorio nacional o que su disponibilidad no sea suficiente para la atención de la demanda potencial. 4. Dirigir la política institucional de mercadeo, comercialización y comunicación con los clientes, respecto a los bienes y/o servicios de interés en salud pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud. 5. Gestionar las actividades de su competencia para coordinar el suministro oportuno, en el territorio nacional, de los insumos y medicamentos críticos requeridos para la atención de brotes, epidemias o situaciones de emergencia que afecten la salud pública, acorde con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. 6. Coordinar la propuesta de estudios y análisis relacionados con la adopción de licencias obligatorias o voluntarias de medicamentos y/o demás insumos de interés para la salud pública, acorde con los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. 7. Garantizar el cumplimiento

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 6 de 20

de las políticas gubernamentales relacionadas con los precios de los insumos y medicamentos críticos de interés en Salud Pública ofertados por el Instituto Nacional de Salud. 8. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

Que esta Dirección investiga, desarrolla, produce, comercializa y provee bienes y servicios esenciales en Salud Pública, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera directa o mediante alianzas o asociaciones estratégicas; la realización directa o indirecta del desarrollo biotecnológico y la producción de insumos críticos para la salud pública, la producción directa o indirecta de reactivos, biomodelos, productos biológicos, químicos y farmacéuticos e insumos críticos necesarios para los programas prioritarios de vigilancia y control en salud pública, la promoción del desarrollo y evaluación de biotecnología de interés en salud pública, la garantía de los estándares de Calidad de los productos del Instituto Nacional de Salud, la entrega de la información requerida sobre composición, indicadores, modo de empleo, dosificación, inmunidad, contraindicaciones y otras que se le solicite sobre los productos y la participación en la planeación de actividades, relacionadas con la optimización, desarrollo e implementación de procesos y productos.

El artículo 15 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar la gestión técnica administrativa de vigilancia en salud pública. 2. Dirigir, desarrollar, coordinar y supervisar los procesos sistémicos para la prevención, vigilancia y control en salud pública a nivel nacional y territorial. 3. Coordinar la producción, análisis y generación de información estratégica para la toma de decisiones en salud pública. 4. Promover estudios de investigación que contribuyan a la formulación de políticas y programas de prevención, atención y superación de emergencias y desastres en salud pública. 5. Dirigir, asesorar y coordinar acciones de preparación y respuesta para prevenir y controlar las amenazas y emergencias en salud pública. 6. Dirigir y evaluar los planes, estudios, programas y acciones de evaluación de riesgos de inocuidad de los alimentos, en el marco de las competencias del Instituto. 7. Emitir conceptos sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad, de plaguicidas que vayan a ser utilizados en el país. 8. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

Desde esta Dirección, el INS Opera y fortalece el Sistema de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, a través de la generación de información epidemiológica,

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 7 de 20

protocolos, lineamientos, conceptos toxicológicos, evaluación de riesgo, inocuidad alimentaria; actividades de capacitación y formación del recurso humano en Salud Pública de manera oportuna, pertinente, eficaz y clara que promueve la capacidad técnica y operativa de los usuarios del Sistema Nacional de Vigilancia.

El artículo 18 del Decreto 2774 de 2012 establece que son funciones de la Dirección de Redes en Salud Pública, las enunciadas a continuación: 1. Dirigir, coordinar, orientar y supervisar los procesos técnico-administrativos y de gestión relacionados con la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, Red de Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión y Red Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos y Tejidos, definidas como Redes en Salud Pública. 2. Promover el desarrollo de los ejes estratégicos de las Redes en Salud Pública, definidos en la normativa vigente. 3. Dirigir, programar, coordinar y supervisar las actividades de laboratorio para el diagnóstico de referencia y confirmación de eventos que contribuyan a la investigación, vigilancia y control en salud pública. 4. Diseñar, implementar y dirigir los sistemas de información para las Redes en Salud Pública. 5. Dirigir los planes y programas de transferencia de tecnología, asesoría y asistencia técnica para las Redes en Salud Pública en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social. 6. Concertar y generar los manuales y documentos técnicos pertinentes para el desarrollo de las actividades técnico-científicas en los laboratorios e instituciones que conforman las Redes en Salud Pública. 7. Definir, orientar, vigilar y controlar el desarrollo, implementación y cumplimiento de normas técnicas y estándares de calidad en los laboratorios que conforman las Redes en Salud Pública. 8. Definir en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, los lineamientos nacionales de promoción de la donación de componentes anatómicos. 9. Promover la acreditación de los laboratorios de salud pública que conforman las Redes en Salud Pública, con el fin de mejorar la calidad de los diagnósticos. 10. Impartir los lineamientos para coordinar las acciones necesarias con el Instituto Nacional de Metrología, para el desarrollo del componente metrológico en las Redes en Salud Pública. 11. Impartir los lineamientos en la evaluación de tecnologías en salud pública, en lo de su competencia. 12. Supervisar el cumplimiento de los estándares de calidad a los laboratorios e instituciones que soliciten autorización para realizar análisis de interés en salud pública. 13. Suministrar a la Dirección General la información que se requiera para asesorar y apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social, en la formulación de políticas, normas, planes y programas relacionados con las Redes en Salud Pública. 14. Gestionar la participación de las Redes en Salud Pública en los programas, planes y actividades destinados a prevenir, reducir o atender los efectos sobre la salud producidos por desastres, calamidades o emergencias, en articulación con las autoridades del Sistema Nacional de Prevención y Atención de

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 8 de 20

Desastres. 15. Dirigir, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, la cooperación con organismos y organizaciones internacionales en el uso, acceso, oportunidad, disponibilidad, calidad y vigilancia en el campo de las Redes en Salud Pública. 16. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

Así mismo, la Dirección de Redes en Salud Pública, como Laboratorio Nacional de Referencia para exámenes de interés en salud pública y coordinador de las Redes especiales de laboratorios, Bancos de Sangre y Trasplantes, es parte fundamental de programas de erradicación, eliminación y control de enfermedades, y cuenta con grupos de laboratorios: Entomología, Genética, Micobacterias, Microbiología, Parasitología, Patología, Virología y Química y Toxicología; en los que se realizan diagnóstico, confirmación e investigación de diversas patologías de origen bacteriano, parasitológico, viral, fúngico, enfermedades de transmisión vectorial, transmisión sexual, zoonosis, respiratorias, entre otras.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2774 de 2012 el Observatorio Nacional de Salud tiene como funciones, las siguientes: 1. Dirigir, desarrollar y coordinar, en el marco de las competencias del Instituto, los procesos de transformación, divulgación, transferencia y apropiación del conocimiento en salud pública, que sirvan de soporte técnico para la toma de decisiones a las autoridades del País, en estas materias. 2. Hacer el monitoreo a los indicadores de salud pública para cada municipio y departamento del País y brindar la información desagregada de resultados por asegurador, prestador y ente territorial. 3. Realizar el seguimiento a las condiciones de salud de la población colombiana, mediante el análisis de las variables e indicadores que recomienda la práctica sanitaria y la política pública en materia de condiciones de salud y prioridades en investigación y desarrollo en la materia, establecidas por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. 4. Dirigir y promover la discusión, análisis e intercambio de conocimientos sobre la situación de la salud pública, generando espacios de discusión de resultados y construcción de propuestas en materia de salud pública. 5. Realizar directamente o a través de terceros, evaluaciones periódicas sobre la situación de salud de las regiones de grupos poblacionales especiales y hacer públicos los resultados. 6. Fortalecer el Sistema de Información Epidemiológica, con énfasis en las zonas de frontera. 7. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento al Ministerio de Salud y Protección Social y al ente que desempeñe las funciones de regulación en Salud. 8. Brindar los insumos a las direcciones técnicas para orientar las prioridades de investigación en salud pública y para la formulación de la política pública en materia de

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 9 de 20

competencia del Instituto. 9. Divulgar semestralmente los resultados y tendencias de impacto alcanzados y utilizarlos como base para realizar la evaluación de impacto de gestión de resultados de todos los actores del Sistema y a través de éstos a los organismos internacionales. 10. Diseñar, desarrollar y ejecutar actividades de divulgación e información sobre los riesgos que deben ser tenidos en cuenta por las entidades, instituciones, comunidades y personas para la protección de la salud pública, en el marco de las competencias del Instituto. 11. Diseñar, promover y desarrollar programas de capacitación y entrenamiento que contribuyan al fortalecimiento de las competencias del recurso humano que presta servicios en Salud Pública. 12. Presentar, de conformidad con lo señalado en la Ley 1438 de 2011, reportes a las Comisiones Séptimas Conjuntas, de Cámara y Senado, antes de finalizar cada legislatura sobre todas las evaluaciones periódicas que realice el Instituto en temas de Salud Pública. 13. Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza y competencias de la dependencia.

De esta manera el Observatorio Nacional de Salud, genera evidencia para orientar la toma de decisiones y la formulación de políticas en salud del país, con base en modelos de análisis que integran la información epidemiológica de los eventos de interés en salud pública. Identifica las brechas de conocimiento que requieren la formulación de proyectos de investigación y articula a los actores en salud del país en redes del conocimiento.

Desde el INS se ha planteado como objetivo de país, *“dirigir y coordinar la gestión de conocimiento, el seguimiento al estado de salud de la población, la provisión de bienes y servicios de interés en salud pública con el fin de orientar sus políticas, evaluar sus procesos y medir su impacto en el sistema de salud”*, y es por esta razón que desde sus diferentes Direcciones se han evidenciado, entre otras necesidades las que se refieren a continuación:

Que el ICBFDILIGENCIA EL ICBF

El Instituto Nacional de Salud, en marco de sus competencias y considerando las situaciones de alto impacto en salud presetadas en el Departamento de La Guajira, tales como: la desnutrición en menores de cinco años, las enfermedades no transmisibles, la mortalidad materna y perinatal, así como las enfermedades transmisibles, suscribió el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACION CONTINGENTE No. 798 DE 2023 con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias),. Esto con el objeto de "Otorgar apoyo económico a la ENTIDAD EJECUTORA (INS) en la modalidad de recuperación contingente para la financiación del proyecto titulado: "Desarrollo de una estrategia con enfoque de una sola salud, interacción intersectorial y participación comunitaria, para abordar eventos prioritarios de salud pública en comunidad Wayuu del

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 10 de 20

departamento de La Guajira". El contrato fue suscrito con presupuesto proveniente del Fondo de Investigación en Salud (FIS) del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobados mediante el acta 01 del 26 de mayo de 2023.

En este sentido, el contrato se celebró en virtud de un programa "Estrategia con enfoque de una sola salud, interacción intersectorial y participación comunitaria, para abordar eventos prioritarios de salud pública en comunidad Wayuu del departamento de La Guajira", Este proyecto fue presentado por la Dirección de Investigación en Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, en concordancia con la necesidad de contar constantemente con instrumentos que permitan la recolección, el análisis, la interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública, así como la ejecución de acciones, proyectos de investigación, e innovación, en temáticas relacionadas con gestión del conocimiento, epidemiología y transformación digital, con el fin de determinar procesos permanentes de investigación dirigida a mejorar las condiciones de salud individuales y colectivas de la población de La Guajira. Esta propuesta constituyó un paso determinante para la implementación de estrategias de apropiación social del conocimiento mediante la interacción de la comunidad local de la Guajira focalizado en las rancherías Wayuu de la sabana de Manaure Uribia, Maicao y Riohacha y autoridades en el territorio del departamento de La Guajira.

Así mismo, el mencionado programa fue avalado por el comité de ética de la investigación CEMIN mediante acta número 20 del 2023 lo cual se valida en oficio fechado del 22 de agosto de 2023. También fue aprobado mediante recomendación del concepto técnico del Viceministerio de Talento y Apropiación del Conocimiento de Minciencias, en el cual se afirma lo siguiente: *"La propuesta presentada por el INS es pertinente porque da respuesta desde distintos niveles a la problemática de la población del Departamento de La Guajira resultante de la interacción entre determinantes sociales de la salud como acceso al agua potable, falta de alimentos y barreras de servicios de salud especialmente en zonas rurales"*.

El objetivo general del programa fue "Desarrollar una estrategia con enfoque de una sola salud, interacción intersectorial y participación comunitaria para abordar eventos prioritarios de salud pública en comunidad Wayuu del departamento de La Guajira", este programa propuso para su desarrollo cuatro objetivos específicos, uno de los cuales fue "Diseñar y desarrollar un nuevo complemento alimentario que incluye materias primas del territorio como una estrategia en la intervención de la desnutrición en población infantil menor de cinco años y mujeres gestantes contribuyendo con la soberanía alimentaria en La Guajira. Este objetivo representa una iniciativa innovadora y multidisciplinaria en el campo de las Ciencias de la Salud. Respaldado por el Grupo de Nutrición del Instituto Nacional de Salud, este esfuerzo se enfoca en contrarrestar la desnutrición y promover la seguridad alimentaria a través de un complemento nutricional que refleja la cultura alimentaria local y responde a necesidades nutricionales específicas. La justificación del

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 11 de 20

programa se centra en la urgente necesidad de abordar la desnutrición, una condición que subyace a una proporción significativa de la mortalidad infantil en Colombia y presenta desafíos particulares para las mujeres gestantes debido a la doble carga nutricional. La propuesta busca superar barreras de acceso a alimentos adecuados y mejorar las prácticas de alimentación mediante un producto accesible, atractivo y culturalmente pertinente.

Además, este subprograma genera un impacto positivo y amplio, no solo en la salud y nutrición de niños y niñas de 6 a 59 meses de edad y mujeres gestantes sino también en el desarrollo regional y las políticas públicas. De acuerdo con la disponibilidad de materias primas locales se podría fomentar la economía regional, la biodiversidad y la cultura alimentaria, reforzando la identidad territorial y la soberanía alimentaria.

La implementación de este subprograma contribuirá a mejorar los indicadores biológicos de la población objetivo, alinear esfuerzos con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y establecer las bases para futuras políticas estatales. Este enfoque integral no solo abordó la desnutrición desde una perspectiva de salud pública, sino que también incorporó consideraciones ambientales y socioeconómicas, proyectando un impacto en la soberanía alimentaria y bienestar de las comunidades en La Guajira.

La propuesta se encuentra plenamente alineada con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, específicamente en los ejes de seguridad humana y justicia social y en este sentido se garantiza la distribución de los productos y contribución a la salud y nutrición de comunidades en este territorio.

El proyecto desarrolló dos complementos alimentarios con enfoque de soberanía alimentaria, que refleja la cultura alimentaria local y responde a necesidades nutricionales específicas, acorde a la situación nutricional y requerimiento de vitaminas y minerales de las poblaciones infantil y gestante del departamento de la Guajira, en un proceso de construcción conjunta con la comunidad, contemplando metodologías participativas y los enfoques intercultural y diferencial, desarrollando un complemento alimentario para población infantil de 6 a 59 meses de edad y otro, para mujeres gestantes del departamento de La Guajira.

Los complementos alimentarios se elaboraron con alimentos cultivados en La Guajira, para el complemento alimentario dirigido a población infantil de 6 a 59 meses, se utilizó frijol, maíz y plátano y en el desarrollado para población gestante, se incluyó frijol, maíz, arroz y plátano y luego de transformar estos alimentos en harinas, se adicionaron grasas, proteínas y premezclas de vitaminas y minerales con base en la formulación definida. La fortificación con vitaminas y minerales para el complemento de niños y niñas se hizo con vitaminas A, C, D, E y del complejo B, calcio, zinc, hierro y el de gestantes, con vitaminas A, C, D, E, K y ácido fólico, además de otras vitaminas del complejo B, calcio, zinc, hierro, selenio, magnesio y cobre. Esto con el fin de fortalecer el sistema inmune, desarrollo,

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 12 de 20

crecimiento, estado nutricional, salud y bienestar en las comunidades. Al producto final se le realizaron todas las pruebas organolépticas, de aceptabilidad, fisicoquímicas y microbiológicas requeridas y finalmente se gestionaron los respectivos registros sanitarios ante el INVIMA.

En un ejercicio con las comunidades se recopiló información sobre diferentes preparaciones en el marco de la cultura alimentaria y la cocina de las comunidades para tener un documento frente a las preparaciones propias de la región. Igualmente, y en conjunto con el ICBF, se elaboró una infografía con información importante frente a la protección y fomento de la lactancia materna en los niños y niñas, recomendaciones de uso, conceptos y aclaraciones para el consumo, con el fin de alinear estos productos a los lineamientos técnicos en alimentación y nutrición del ICBF.

La ejecución de este proyecto contemplo el desarrollo teórico, la construcción conjunta con la comunidad y la producción la producción de un lote de los dos complementos alimentarios. Por lo anterior y teniendo en cuenta que la financiación del proyecto no contempló la distribución a la comunidad, el INS requiere gestionar el apoyo de una entidad con las competencias, capacidad e infraestructura adecuadas, para distribuir los complementos alimentarios a las poblaciones objetivo y lograr impacto en la salud de las comunidades en el territorio.

En razón a lo anterior, se requiere distribuir esos productos a la comunidad, por lo cual se plantea una alianza estratégica sin recursos, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para hacer la entrega de los complementos alimentarios al ICBF a través de un acta que indique la descripción del despacho y las ubicaciones de entrega definidas por esta entidad, para que a través de los programas sociales que lidera y de su red de operadores en el departamento de La Guajira, se entreguen los complementos alimentarios a las poblaciones objeto. Se diseñó un formato de registro de entrega de los complementos alimentarios para garantizar la trazabilidad de entrega y un documento de condiciones de descargue, almacenamiento, arrume máximo y orden de estibado para garantizar la conservación y calidad de estos productos que tienen como fecha de vencimiento junio de 2027.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el ICBF coordina programas de atención a las comunidades en el departamento de La Guajira, resulta necesario, formalizar una alianza estratégica entre las dos entidades, que contribuya a dar cumplimiento a la misionalidad de las partes, en el ámbito de la protección de la salud en Colombia, la gestión de conocimiento y la provisión de bienes y servicios de interés en salud pública, así como en el acercamiento de la población a través de políticas de buen gobierno que busquen integrar, impactar y potenciar el territorio.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 13 de 20

El Instituto Nacional de Salud puede suplir esta necesidad, a través de alianza estratégica sin recursos, con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con base en la cooperación armoniosa entre entidades públicas, para que a través de los programas que opera, se entreguen los complementos alimentarios a las poblaciones objeto.

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

3.1. Objeto: Establecer las bases de cooperación entre las partes, la unión de esfuerzos técnicos y administrativos y el intercambio de información necesario para realizar la distribución de los complementos alimentarios a las poblaciones objetivo a través de los programas sociales coordinados por el ICBF y su red de operadores y lograr impacto en la salud de las comunidades en los territorios.

3.1.1 Especificaciones:

- El presente convenio se ejecutará con personal propio de las entidades convenientes.
- El INS entregará al ICBF la documentación técnica y los registros sanitarios como anexos al presente convenio
- El INS entregará los dos complementos alimentarios a través de acta que indique la descripción del despacho en las ubicaciones de entrega definidas por esta entidad
- El INS entregará al ICBF el documento con las especificaciones técnicas de las condiciones de descargue, almacenamiento, arrume máximo y orden de estibado para garantizar la conservación y calidad de estos productos que tienen como fecha de vencimiento junio de 2027
- El ICBF recibirá a través de acta la cantidad de los complementos alimentarios definidos
- El ICBF entregará a las poblaciones objetivo los complementos alimentarios a través de los programas sociales que lidera y de su red de operadores en el departamento de La Guajira
- El ICBF diligenciará y posteriormente entregará al INS el formato de registro de entrega de los complementos alimentarios para garantizar la trazabilidad de entrega
- El ICBF almacenará los complementos alimentarios con base en las especificaciones técnicas de descargue, almacenamiento, arrume máximo y orden de estibado para garantizar la conservación y calidad de estos productos que tienen como fecha de vencimiento junio de 2027.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 14 de 20

3.2. Compromisos Generales de las Partes:

1. Brindar el talento humano, los recursos técnicos, tecnológicos y científicos (información y conocimiento) requeridos para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del convenio
2. Impulsar el desarrollo de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto del convenio
3. Asegurar la confidencialidad de los documentos, procedimientos y cualquier información interna de la otra parte a la que tengan acceso con ocasión de este convenio.
4. Cumplir con los compromisos que se generen en virtud del cronograma
5. Armonizar los procesos y procedimientos para desarrollar el objeto del convenio
6. Participar en las reuniones convocadas en este convenio.
7. Realizar sus mejores esfuerzos para adelantar y ejecutar los documentos definidos de mutuo acuerdo entre las partes.
8. Comunicar a la otra parte sobre las decisiones administrativas que afecten o pudieren afectar el desarrollo normal de este convenio, para que las partes adopten las medidas necesarias para reducir los inconvenientes que lo anterior pudiere ocasionar.
9. Respetar y acatar los principios, políticas y normas que aplican a cada institución comprometida en lo que corresponde a este convenio.
10. Se entiende que las obligaciones que surjan de este Convenio son de carácter institucional y que, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral con los funcionarios o contratistas, de la otra parte y que participen en el Convenio.

3.3. Compromisos Específicos de las Partes:

3.3.1 Compromisos específicos del INS

1. Entregar al ICBF 27.500 paquetes de 500 g de complemento alimentario para mujeres gestantes y 82.500 paquetes de 500 g de complemento alimentario para población infantil de 6 a 59 meses de edad, distribuidos en las cantidades concertadas en Riohacha, Manaure, Uribia y Maicao.
2. Entregar al ICBF la siguiente documentación requerida como soporte técnico

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 15 de 20

- Ficha técnica del complemento alimentario para población alimentario para la población infantil de 6 a 59 meses de edad
 - Ficha técnica del complemento alimentario para población gestante
 - Registro sanitario emitido por el INVIMA del complemento alimentario para población infantil
 - Registro sanitario emitido por el INVIMA del complemento alimentario para población gestante
 - Certificado de origen de la premezcla de vitaminas y minerales
 - Certificado de origen del aceite de palma
 - Certificado de origen de la soya
 - Certificado de origen de otras materias primas
 - Fichas técnicas de las materias primas
 - Certificación de liberación de lotes
 - Informes de laboratorio fisicoquímicos, bromatológicos y microbiológicos
 - Informe técnico cualitativo desarrollado en territorio que sustento el diseño del producto
 - Documento justificación del diseño nutricional incluyendo definición de macro y micronutrientes
 - Resultados de pruebas de aceptabilidad
 - Estudio de vida útil
 - Informe sobre efectos secundarios
3. Entregar al ICBF el formato para registro de entrega de los productos a la comunidad

3.3.2 Compromisos específicos del ICBF

1.

3.4. Informes

Las partes realizarán al finalizar la ejecución del convenio de manera conjunta un único Informe final de ejecución con las actividades programadas en el convenio teniendo en cuenta los avances que se presentaron durante la ejecución de este, adjuntando las actas y formatos de registro de entrega.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 16 de 20

3.5. Productos:

N/A

3.6. Plazo y lugar de ejecución:

Plazo: El presente Convenio tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, término que podrá ser prorrogado por acuerdo suscrito por las partes.

Lugar de ejecución: El lugar de ejecución del presente convenio será La Guajira. Cada entidad deberá disponer de los recursos financieros que ocasionen desplazamiento del personal para el cumplimiento de los objetivos del convenio.

3.8. Contrato a Celebrar

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

3.9. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución.

- Registro sanitario emitido por el INVIMA del complemento alimentario para población infantil
- Registro sanitario emitido por el INVIMA del complemento alimentario para población gestante

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y/O COOPERANTE Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

La modalidad de selección pertinente para LA PRESENTE CONTRATACIÓN es la contratación directa, mediante la celebración de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que permita garantizar la ejecución e inversión estratégica del recurso aunando esfuerzos entre entidades con similares objetivos.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 17 de 20

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados:

La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y el artículo 209° por medio del cual se determina que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Ahora bien, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines”.

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, “siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos”.

Adicionalmente y, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)”.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6° preceptúa que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)”* y que *“en consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.”*

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos”.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

No aplica

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 18 de 20

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN

El presente Convenio no genera erogación presupuestal y no causa contraprestación económica alguna para las partes. Lo anterior no impide para que las partes destinen, asignen o gestionen la consecución los recursos financieros y no financieros para el desarrollo de colaboraciones específicas entre las instituciones. En caso de desarrollar actividades que no requieran erogación presupuestal, las mismas se llevarán a cabo a través del presente convenio interadministrativo, y serán documentadas por el supervisor. Adicionalmente, las obligaciones serán ejecutadas directamente por entidades estatales, sin transferencia de recursos entre ellas, circunstancia que sustenta la decisión adoptada.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Al tratarse de una contratación directa, el criterio de escogencia se determina conforme a las causales de contratación directa que determina la ley.

8. EL ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se determinarán los riesgos del presente convenio y se adjunta matriz de riesgos.

9. ANÁLISIS DE GARANTÍAS A EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales de la misma norma, no es obligatoria, pero la justificación para exigir las o no debe estar expresamente detallada en el presente documento de estudios previos.

Debido al tipo de relación que se pretende establecer en el convenio interadministrativo y que el mismo no contiene recursos no se considera necesario exigir garantías por parte de la entidad.

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 19 de 20

10. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

El “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, publicado por Colombia Compra Eficiente, señala que las entidades estatales no deben hacer el análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía. Para el caso en particular N/A.

11. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

Una vez verificada la Guía Conceptual y Metodología de Compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Portafolio de Bienes y Servicios Sostenible - 2013 del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, no son aplicables criterios de sostenibilidad en la presente contratación.

12. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Todas las personas que participen directamente en la ejecución del convenio interadministrativo y el cronograma deberán estar afiliadas al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los requisitos específicos exigidos por cada entidad.

Teniendo en cuenta el objeto y alcance de este convenio, se precisa que los requisitos legales ambientales y de seguridad y salud en el trabajo a considerar, dependerán de la identificación de los aspectos e impactos ambientales e Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos (en cuanto al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo), que puedan generarse durante el desarrollo de este, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo determinado en el Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.23 aplicable a dichas actividades.

13. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Quien ejercerá la supervisión sobre la ejecución y cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, de conformidad con los presupuestos determinados por la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84, será:

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 11
			2019-10-04
		FOR-A02.0000-008	Página 20 de 20

Por parte del INS: Yibby Forero Torres. Investigadora Programa FIS GUAJIRA

Nota: Cuando el supervisor sea un Director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad estará en cabeza de quien haga sus veces o lo remplace en el cargo.

Por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR:

Nota: Cuando el supervisor sea un Director, Coordinador o Jefe de Área/Dirección/Grupo la responsabilidad estará en cabeza de quien haga sus veces o lo remplace en el cargo.

14. RESPONSABLES

FIRMA DEFINIDA POR DIRECCION GENERAL

Elaboró: Yibby Forero Torres. Investigadora PROGRAMA FIS GUAJIRA

Revisó: Germán Orozco – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo No 1: Matriz de riesgos

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN No. CEC-01 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA (PUJ)

Con formato: Interlineado: Múltiple 1,08 lín.

Entre los suscritos, **DIANA MARCELA PAVA GARZÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **24.344.656**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, Instituto Científico Técnico, creado por el Decreto 470 de 1968 con cambio en su naturaleza jurídica por el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado por el Decreto 2774 de 2012, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL**, nombrada mediante Decreto 0072 del 24 de enero de 2025, con Acta de Posesión de fecha 30 de enero de 2025, facultada por las disposiciones del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para suscribir la presente Acta de Liquidación, y quien para efectos de la presente se denominará **EI INSTITUTO** por una parte, y por la otra **LUIS FERNANDO MUNERA CONGOTE** con cédula de ciudadanía No. **98546417** quien actúa en calidad de rector y representante legal de **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA (PUJ)** declaran liquidar por mutuo acuerdo el Convenio No. **CEC-01 DE 2019**, en los términos descritos a continuación:

OBJETO	Establecer un Convenio de Cooperación Institucional entre el Instituto Nacional de Salud y La Pontificia Universidad Javeriana - PUJ para el desarrollo conjunto de actividades, planes, proyectos y programas de investigación, asesorías, capacitación, docencia y pasantías.
VALOR	\$ 0
DURACIÓN	Cinco (5) años
CDP	N/A.
REGISTRO PRESUPUESTAL	N/A.
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA	N/A.
FECHA DE INICIACIÓN	07/02/2019
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN	06/02/2024
PRÓRROGA	N/A
ADICIÓN	N/A
MODIFICACIÓN	N/A
ACLARACIÓN	N/A
CESIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REINICIO	N/A
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A
INFORME FINAL Y/O CERTIFICADO FINAL DE CUMPLIMIENTO	Director(a) de Investigación en Salud Pública – Fecha de informe Septiembre de 2025.

PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: Liquidar de mutuo acuerdo el convenio No. CEC-01 DE 2019 suscrito entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, y **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA (PUJ)**, de conformidad con lo certificado por el supervisor en el informe final y la información que reposa en el expediente del convenio.

SEGUNDA. - VALORES: El valor ejecutado del convenio se declara con sustento en la información suministrada en el informe final para la solicitud de liquidación, de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL CONVENIO	\$ 0
VALOR APORTES DE LAS PARTES	\$ 0

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Versión: 06
			2026-03-13
		FOR-A07.1200-004	Página 2 de 3

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN No. CEC-01 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA (PUJ)

Con formato: Interlineado: Múltiple 1,08 lín.

VALOR EJECUTADO	\$ 0
VALOR CANCELADO A	\$ 0
VALOR A PAGAR A	\$ 0
VALOR A REINTEGRAR POR	\$ 0
VALOR A LIBERAR POR	\$ 0
SALDO	\$ 0

Nota: Para todos los efectos legales se deja constancia que el convenio no tuvo erogación presupuestal. Los elementos en especie dispuestos para la ejecución del convenio fueron asumidos por cada parte para cumplimiento de los compromisos a su cargo. En ese sentido, las partes renuncian expresamente a reclamaciones por aportes en especie".

TERCERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente Acta de Liquidación, los siguientes documentos:

1. Convenio No. **CEC-01 DE 2019** suscrito el 07/02/2019.
2. Informe final suscrito por EL SUPERVISOR, Director(a) de Investigación en Salud Pública.
3. Relación de pagos (No aplica, toda vez que el convenio no implicó erogación presupuestal).

CUARTA. – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** y la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA (PUJ)** declaran y certifican que ha dado cumplimiento a sus obligaciones en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, durante la vigencia del contrato, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

QUINTA. - PAZ Y SALVO: Las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado del Convenio No. **CEC-01 DE 2019**, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la liquidación.

SEXTA. - SALVEDADES/OBSERVACIONES: Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en ese evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Las partes manifiestan que no presentan salvedades a la presente acta de liquidación.

En constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 23 de julio de 2026

POR EL INS

EL SUPERVISOR

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Versión: 06
			2026-03-13
		FOR-A07.1200-004	Página 3 de 3

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN No. CEC-01 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA (PUJ)

Con formato: Interlineado: Múltiple 1,08 lín.

DIANA MARCELA PAVA GARZÓN
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

SERGIO YEBRAIL GOMEZ RANGEL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN EN
SALUD PÚBLICA (E)

POR LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA (PUJ)

LUIS FERNANDO MUNERA CONGOTE
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Proyectó: Laura Daniela Ruiz Serrato – Contratista Oficina Asesora jurídica
Revisó: Rubiel Camilo Rojas Coronado – Contratista Oficina Asesora jurídica
Revisó: Germán Arturo Orozco Vanegas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Henry Alfredo Cruz – Asesor Dirección General

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Versión: 06
			2026-03-13
		FOR-A07.1200-004	Página 1 de 3

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. CEC 02 DE 2016
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS Y FUNDACION UNIVERSITARIA
CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS**

Entre los suscritos, **DIANA MARCELA PAVA GARZÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **24.344.656**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, Instituto Científico Técnico, creado por el Decreto 470 de 1968 con cambio en su naturaleza jurídica por el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado por el Decreto 2774 de 2012, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL**, nombrada mediante Decreto 0072 del 24 de enero de 2025, con Acta de Posesión de fecha 30 de enero de 2025, facultada por las disposiciones del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para suscribir la presente Acta de Liquidación, y quien para efectos de la presente se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra por la otra **SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.235.916 expedida en Bogotá D.C., quién actúa en calidad de RECTOR de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS**, Institución educativa superior privada con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No 10917 de 1976 expedida por el Ministerio de Educación Nacional declaran liquidar por mutuo acuerdo el Convenio No. **CEC 02 DE 2016**, en los términos descritos a continuación:

OBJETO	Establecer una cooperación entre el Instituto Nacional de Salud y la Fundación Universitaria de Ciencias de la Salud - FUCS para el desarrollo conjunto de actividades, planes, proyectos y programas de investigación y programas de formación, extensión, capacitación, asesoría y servicios a través del Centro de Consultorías y Asesorías de Educación Continuada - CAEC, en las áreas que sean de interés común para ambas instituciones.
VALOR	\$0
DURACIÓN	Cinco (5) años
CDP	N/A
REGISTRO PRESUPUESTAL	N/A
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA	N/A
FECHA DE INICIACIÓN	01/03/2019
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN	29/02/2024
PRÓRROGA	N/A
ADICIÓN	N/A
MODIFICACIÓN	N/A
ACLARACIÓN	N/A
CESIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REINICIO	N/A
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A
INFORME FINAL Y/O CERTIFICADO FINAL DE CUMPLIMIENTO	Directora de Investigación en Salud Pública – Fecha de informe 11/09/2025.

PRIMERA. - LIQUIDACIÓN: Liquidar de mutuo acuerdo el convenio No. **CEC 02 DE 2016** suscrito entre **EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**, y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA SALUD - FUCS**, de

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Versión: 06
			2026-03-13
		FOR-A07.1200-004	Página 2 de 3

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. CEC 02 DE 2016
 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS Y FUNDACION UNIVERSITARIA
 CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS**

conformidad con lo certificado por el supervisor en el informe final y la información que reposa en el expediente del convenio.

SEGUNDA. - VALORES: El valor ejecutado del convenio se declara con sustento en la información suministrada en el informe final para la solicitud de liquidación, de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DEL CONVENIO	\$ 0
VALOR APORTES DE LAS PARTES	\$ 0
VALOR EJECUTADO	\$ 0
VALOR CANCELADO A	\$ 0
VALOR A PAGAR A	\$ 0
VALOR A REINTEGRAR POR	\$ 0
VALOR A LIBERAR POR	\$ 0
SALDO	\$ 0

Nota: Para todos los efectos legales se deja constancia que el convenio no tuvo erogación presupuestal. En ese sentido, las partes renuncian expresamente a reclamaciones por aportes en especie.

TERCERA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente Acta de Liquidación, los siguientes documentos:

1. Convenio No. **CEC 02 DE 2016** suscrito el 01 de marzo de 2019
2. Informe final suscrito por LA SUPERVISORA – Directora de Investigación en Salud Pública
3. Relación de pagos (No aplica, toda vez que el convenio no implicó erogación presupuestal).

CUARTA. – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES: el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA SALUD - FUCS** declaran y certifican que ha dado cumplimiento a sus obligaciones en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, durante la vigencia del contrato, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

QUINTA. - PAZ Y SALVO: Las partes se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto derivado del Convenio No. **CEC 02 DE 2016**, sin perjuicio de las obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la liquidación, cuando diera a lugar.

SEXTA. - SALVEDADES/OBSERVACIONES: Las partes tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en ese evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

		PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	ACTA DE LIQUIDACIÓN	Versión: 06
				2026-03-13
			FOR-A07.1200-004	Página 3 de 3

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. CEC 02 DE 2016
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - INS Y FUNDACION UNIVERSITARIA
CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS**

Las partes manifiestan que no presentan salvedades a la presente acta de liquidación.

En constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 15 de julio de 2026

POR EL INS

EL SUPERVISOR

DIANA MARCELA PAVA GARZÓN
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

MARGARITA MARIA OCHOA DIAZ
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN EN SALUD
PÚBLICA

POR LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE LA SALUD - FUCS

SERGIO AUGUSTO PARRA DUARTE
RECTOR de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD - FUCS**

Proyectó: Laura Ruiz – Abogada Contratista O.A.J.
Revisó: Camilo Rojas – Abogado Contratista O.A.J.
Revisó: Germán Arturo Orozco Vanegas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Henry Alfredo Cruz – Asesor Dirección General



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026
()

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se afecta el amparo de cumplimiento”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD INS

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Constitución Política; los artículos 3, 4, 5, 13, 23, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993; el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015; el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2774 de 2012; la Resolución No. 070 del 27 de enero de 2014, y demás normas concordantes, procede a decidir la actuación administrativa, previas las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1.1. Identificación del negocio jurídico

Dato contractual	Información
Contrato	INS-CPS-148-2026
Contratista	ANGÉLICA MARÍA OLAYA MURILLO – C.C. 1.032.365.678
Objeto	Prestar servicios profesionales para la corrección de estilo, redacción y revisión de contenidos, así como apoyar procesos editoriales y de comunicación del Observatorio Nacional de Salud (ONS).
Suscripción	27 de enero de 2026
Plazo	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de agosto de 2026
Valor	CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$45.500.000)
Garantía	Póliza de cumplimiento entidad estatal No. 21-46-101136362 – SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Amparo	Cumplimiento: \$9.100.000; vigencia 2 de febrero de 2026 a 10 de enero de 2027

- 1.2. La supervisión del Contrato No. INS-CPS-148-2026 remitió a la Oficina Asesora Jurídica el informe FOR-A07.0000-016 y sus anexos, en los cuales puso de presente un posible incumplimiento de las obligaciones periódicas a cargo de la contratista durante marzo y abril de 2026.
- 1.3. El informe acreditó que en febrero de 2026 la contratista presentó el cronograma y los productos del periodo. El informe parcial FOR-A02.0000-037, suscrito el 3 de marzo de 2026, registró concepto CUMPLIDO y permitió la aprobación de la cuenta No. 1. Este antecedente demuestra que la contratista conocía el canal de coordinación técnica, los formatos, el repositorio y el procedimiento de reporte en SECOP II.

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se afecta el amparo de cumplimiento”

Este antecedente resulta relevante para la presente actuación administrativa, en tanto permite establecer que la contratista conocía plenamente la dinámica de ejecución del contrato, los canales institucionales para la entrega de productos, el procedimiento para la presentación de informes y cuentas de cobro, así como los mecanismos de coordinación con la supervisión. En consecuencia, las omisiones advertidas a partir del mes de marzo de 2026, no pueden atribuirse al desconocimiento del procedimiento contractual ni a dificultades iniciales propias del comienzo de la ejecución, sino que deben analizarse a la luz de las obligaciones ya conocidas y previamente ejecutadas por la contratista.

- 1.4. Desde el inicio del periodo contractual correspondiente al mes de marzo de 2026, la supervisión ejerció seguimiento permanente a la ejecución del contrato, formulando requerimientos sucesivos para obtener la entrega del cronograma aprobado, los productos comprometidos y los soportes necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En desarrollo de dicho seguimiento, desde el 13 de marzo de 2026, solicitó el cronograma aprobado correspondiente al mes de marzo. La solicitud fue reiterada los días 18, 24 y 27 de marzo; el 1 de abril se informó el vencimiento del término para radicar la cuenta sin que se hubieran recibido cronograma ni productos.
- 1.5. El 13 de abril de 2026, se formuló requerimiento formal y se concedieron 3 días hábiles para presentar cronograma actualizado y aprobado, productos de marzo con soportes y visto bueno, documentación de cobro y explicación escrita. El 20 de abril, vencido dicho plazo, se formuló último requerimiento y se solicitó también el cronograma y los avances de abril.
- 1.6. Según el informe y sus soportes, al inicio de la actuación no se habían presentado el cronograma aprobado de marzo y abril, los productos de marzo, el informe mensual correspondiente ni soportes verificables de avance de abril. Tampoco se recibió respuesta que explicara una causa extraña, impedimento de la Entidad o circunstancia no imputable a la contratista.

Lo anterior evidencia que, antes de acudir al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión agotó actuaciones razonables encaminadas a obtener el cumplimiento voluntario de las obligaciones contractuales y a brindar a la contratista la oportunidad de explicar o justificar la inejecución advertida, sin que dichas actuaciones produjeran resultado alguno.

II. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

- 2.1. Mediante comunicaciones del 8 de julio de 2026, la Oficina Asesora Jurídica citó separadamente a ANGÉLICA MARÍA OLAYA MURILLO y a SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Con las citaciones se trasladó el informe de supervisión, se individualizaron los hechos, las obligaciones posiblemente vulneradas, las pruebas, la póliza, el amparo susceptible de afectación y la tasación preliminar de la cláusula penal por \$4.550.000.
- 2.2. Previa comunicación de la reprogramación que consta en el expediente, la audiencia fue instalada el 17 de julio de 2026, a las 9:30 a. m., en modalidad virtual, bajo la dirección del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. En el acta se dejó constancia de que no comparecieron la contratista, su apoderado, la aseguradora ni su apoderado, y que no se recibió excusa o solicitud de aplazamiento.
- 2.3. La inasistencia no fue tomada como confesión ni como presunción de responsabilidad. La actuación continuó porque se había garantizado la oportunidad de comparecer, rendir descargos, aportar o solicitar pruebas y controvertir el material allegado, sin que

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se afecta el amparo de cumplimiento”

el ejercicio de esas facultades procesales pueda imponerse coactivamente a sus titulares.

En consecuencia, la decisión que se adopta en el presente acto administrativo no se fundamenta en la incomparecencia de los convocados a la audiencia, sino exclusivamente en la valoración integral del material probatorio legal y oportunamente incorporado al expediente. La ausencia de ejercicio del derecho de defensa únicamente tuvo como efecto procesal que las pruebas de cargo no fueran controvertidas por sus destinatarios, sin que ello releve a la Administración del deber de verificar su suficiencia, pertinencia, conducencia y fuerza demostrativa para efectos de adoptar una decisión debidamente motivada.

- 2.4.** En audiencia se incorporaron los documentos remitidos con las citaciones, se decretaron las documentales que obran en el expediente contractual y se recibió, bajo juramento, el testimonio de la supervisora del contrato, quien rindió declaración respecto de los hechos consignados en el informe de supervisión, los requerimientos efectuados durante la ejecución contractual y las consecuencias operativas derivadas de la ausencia de entrega de los productos comprometidos.
- 2.5.** La supervisora ratificó el cumplimiento del periodo de febrero y precisó que, a partir del 3 de marzo, no recibió de la contratista productos, cronogramas, informes ni respuestas a los requerimientos. Explicó que la ausencia del apoyo contratado obligó a investigadores y científicos del INS a asumir labores adicionales de corrección y edición, sin que la necesidad institucional hubiera desaparecido.

El Despacho otorga pleno valor probatorio a dicho testimonio, por cuanto fue rendido bajo juramento por la servidora encargada de la supervisión contractual, recae sobre hechos conocidos directamente en ejercicio de sus funciones y resulta plenamente coherente con los informes de supervisión, los requerimientos remitidos a la contratista, las comunicaciones electrónicas obrantes en el expediente y los demás documentos incorporados durante la actuación administrativa. No se advierten contradicciones internas ni externas que permitan restarle credibilidad o eficacia demostrativa.

- 2.6.** Durante la diligencia se incorporaron comunicaciones posteriores relativas a mayo, junio y julio. Por garantía de congruencia y contradicción, dichos documentos se valoran únicamente como contexto sobre la persistencia de la situación y no como cargos autónomos ni como fundamento independiente de esta decisión. La declaratoria que se adopta se limita a los hechos de marzo y abril descritos en las citaciones.

En ese sentido, tales documentos no modifican el objeto del procedimiento administrativo ni amplían los cargos comunicados mediante las citaciones del 8 de julio de 2026. Su incorporación únicamente permite ilustrar la continuidad del comportamiento contractual advertido por la supervisión, sin que constituyan fundamento autónomo de la declaratoria de incumplimiento ni generen consecuencias jurídicas distintas de las expresamente delimitadas en la presente decisión.

- 2.7.** La audiencia fue suspendida a las 10:41 a. m. del 17 de julio de 2026 y se dispuso su reanudación para el 29 de julio de 2026, con el fin de adoptar y notificar en estrados la decisión correspondiente.

III. MARCO JURÍDICO APLICABLE

3.1. Competencia y potestad para declarar el incumplimiento

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, consagra el debido proceso como principio rector de las actuaciones contractuales sancionatorias y faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación para declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se afecta el amparo de cumplimiento”

la cláusula penal pecuniaria pactada. El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desarrolla el procedimiento de citación, audiencia, contradicción, decisión motivada y recurso de reposición.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-499 de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo, declaró exequible el procedimiento y destacó que la citación detallada, el traslado del informe, la audiencia, la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, la resolución motivada y el recurso en estrados integran las garantías necesarias del debido proceso.

El numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2774 de 2012 asigna a la Oficina Asesora Jurídica la coordinación y trámite de los procesos administrativos sancionatorios del Instituto. La Resolución No. 070 del 27 de enero de 2014 delegó en su jefe la citación, el trámite, la decisión y las demás actuaciones propias del procedimiento contractual sancionatorio.

3.2. Fuerza obligatoria del contrato, imputabilidad y cláusula penal

Los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993 imponen a la Entidad el deber de exigir la ejecución idónea y oportuna y al contratista el deber de colaborar lealmente con la consecución de los fines estatales. Los artículos 13 y 40 de la misma ley remiten, en lo compatible, a las reglas civiles y comerciales sobre obligaciones y autonomía de la voluntad.

La cláusula décima primera del Contrato No. INS-CPS-148-2026 prevé que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial del objeto o de las obligaciones, la contratista pagará al INS el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato como estimación anticipada de perjuicios. La estipulación autoriza su cobro mediante descuento de sumas adeudadas o afectación de la garantía de cumplimiento.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 26 de enero de 2023, radicación 15001-23-33-000-2019-00076-01 (67.430), M.P. Fredy Ibarra Martínez, precisó que, cuando las partes pactan expresamente que la pena se causa tanto por incumplimiento total como parcial, la ejecución parcial no impone su reducción automática. Esta regla fue reiterada por la misma Subsección en sentencia del 17 de abril de 2026, radicación 25000-23-36-000-2022-00131-01 (72.359), M.P. Diego Enrique Franco Victoria: aplicar una pena inferior, pese a haberse configurado el supuesto expresamente previsto para el incumplimiento parcial, desconocería el contenido vinculante del negocio jurídico.

3.3. Efectividad del amparo de cumplimiento

El numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, mediante el acto administrativo que declare el incumplimiento, la Entidad puede hacer efectiva la cláusula penal pactada y ordenar su pago al contratista y al garante; el acto constituye la reclamación para la compañía de seguros. A su turno, el artículo 2.2.1.2.3.2.4 prohíbe incorporar al seguro de cumplimiento cláusulas que reduzcan automáticamente el amparo por el solo hecho de tratarse de un incumplimiento parcial.

IV. PROBLEMAS JURÍDICOS

- 4.1.** Corresponde establecer: (i) si las omisiones atribuidas a ANGÉLICA MARÍA OLAYA MURILLO durante marzo y abril de 2026 están demostradas, eran exigibles y le resultan imputables; (ii) si su entidad y persistencia permiten declarar un incumplimiento parcial y definitivo respecto de esos periodos; (iii) si procede hacer efectiva la cláusula penal por \$4.550.000, (iv) si ese valor está comprendido por el amparo de cumplimiento de la póliza No. 21-46-101136362 y (v) si resulta necesaria adoptar cualquier otra medida necesaria para salvaguardar la necesidad pública y los principios de eficacia, economía y responsabilidad que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se afecta el amparo de cumplimiento”

V. VALORACIÓN INTEGRAL DEL MATERIAL PROBATORIO

5.1. Reglas de valoración

La responsabilidad contractual no se deriva de la sola inasistencia a la audiencia. La Entidad debe acreditar la existencia de obligaciones exigibles, su inejecución y la imputabilidad del resultado. El silencio de los convocados únicamente deja sin contradicción la prueba de cargo; no releva al Despacho de examinar su suficiencia, legalidad, pertinencia y coherencia.

En aplicación de los principios de libre valoración de la prueba y de apreciación integral del material probatorio, el Despacho examinará cada uno de los elementos incorporados al expediente no de manera aislada, sino en su contexto y en relación con las demás pruebas recaudadas, con el propósito de establecer si existe certeza suficiente sobre la ocurrencia de los hechos imputados y su atribución a la contratista.

5.2. Hechos demostrados

- El contrato estaba perfeccionado y en ejecución; la garantía fue aprobada el 2 de febrero de 2026 y el primer periodo fue ejecutado y aceptado.
- La contratista conocía las herramientas, responsables técnicos, formatos y canales de entrega, pues los utilizó correctamente para febrero.
- Durante marzo se formularon al menos cuatro solicitudes de seguimiento y al inicio de abril se advirtió el vencimiento del periodo sin productos ni cronograma.
- El requerimiento formal del 13 de abril otorgó una oportunidad concreta de corrección y explicación; el 20 de abril se dejó constancia de que el plazo había vencido sin respuesta.
- El informe de supervisión no constituye un elemento probatorio aislado, sino que encuentra respaldo en el conjunto de documentos incorporados al expediente administrativo, particularmente en las comunicaciones electrónicas remitidas por la supervisión durante los meses de marzo y abril de 2026, en el requerimiento formal del 13 de abril de 2026, en la comunicación emitida por la Central de Cuentas respecto de la ausencia de radicación de la cuenta correspondiente al mes de marzo y en las demás actuaciones adelantadas previamente al inicio del presente procedimiento. La valoración conjunta de estos elementos permite concluir que la supervisión ejerció un seguimiento permanente de la ejecución contractual y brindó a la contratista oportunidades suficientes para cumplir o explicar las razones de la inejecución antes de solicitar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.
- No obra producto, cronograma aprobado, informe mensual, soporte verificable de avance ni explicación de causa extraña respecto del periodo cargado.
- El testimonio rendido bajo juramento por la supervisora del contrato resulta creíble, consistente y concordante con el resto del material probatorio, por cuanto versa sobre hechos conocidos directamente en ejercicio de sus funciones y coincide con el contenido del informe de supervisión, los requerimientos efectuados a la contratista, las comunicaciones electrónicas remitidas durante la ejecución contractual y la documentación obrante en el expediente. En consecuencia, constituye un medio de prueba idóneo para acreditar las circunstancias fácticas relacionadas con la ejecución del contrato y con el incumplimiento objeto de la presente actuación administrativa.

5.3. Examen por componentes

Con el fin de determinar la existencia del incumplimiento alegado, el Despacho procede a confrontar cada uno de los componentes objeto de reproche con las obligaciones contractuales asumidas por la contratista, las pruebas recaudadas durante la actuación administrativa y el estándar de exigibilidad correspondiente a cada prestación. Este análisis permite identificar con precisión cuáles obligaciones se encuentran demostradas como incumplidas y cuáles, por el contrario, no cuentan con elementos suficientes para sustentar una declaración de responsabilidad contractual.

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se afecta el amparo de cumplimiento”

Componente	Fuente contractual	Prueba relevante	Conclusión
Cronograma y plan de trabajo	Obligación específica 1 y producto metodológico	Correos de 13, 18, 24 y 27 de marzo; requerimientos de 1, 13 y 20 de abril; informe FOR-A07.0000-016.	No se presentó cronograma aprobado ni plan actualizado para marzo y abril, pese a requerimientos reiterados. INCUMPLIMIENTO PROBADO.
Informe mensual y soportes	Numeral 3.1 – informe mensual de avance	Informe de supervisión; comunicación de Central de Cuentas; ausencia de carga y soportes en SECOP II.	No se entregó el informe de marzo ni evidencia verificable de avance de abril. INCUMPLIMIENTO PROBADO.
Actividades editoriales y comunicativas	Obligaciones específicas 2, 3, 5, 6, 7, 9 y 10, en cuanto fueron programadas y exigibles	Informe de supervisión; repositorio contractual; testimonio juramentado de la supervisora.	No se entregaron productos, borradores, correcciones, memorias o soportes del periodo cargado. INCUMPLIMIENTO PROBADO respecto de las actividades exigibles de marzo y abril.
Obligaciones condicionadas o finales	Obligaciones 4, 8, 11 y 12; productos finales consolidados	La actuación no individualizó asignaciones concretas, PQRS recibidas ni vencimiento anticipado de productos finales.	No se formula declaración autónoma sobre estos deberes, por falta de prueba específica de exigibilidad durante el periodo cargado.

5.4. Imputabilidad

Del análisis conjunto del material probatorio se concluye que las obligaciones cuyo incumplimiento se examina eran exigibles durante los meses de marzo y abril de 2026, fueron oportunamente requeridas por la supervisión y permanecieron insatisfechas pese a las múltiples oportunidades otorgadas para su cumplimiento o explicación. En consecuencia, corresponde analizar si dicha inejecución resulta jurídicamente imputable a la contratista o si, por el contrario, existió alguna circunstancia eximente de responsabilidad que permita excluir los efectos jurídicos del incumplimiento.

En ese orden de ideas, la omisión es atribuible a la contratista, como quiera que, no se acreditó falta de insumos imputable al INS, modificación intempestiva del alcance, imposibilidad técnica, enfermedad, fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero o conducta de la Entidad que hubiera impedido el cumplimiento. Por el contrario, la ejecución satisfactoria de febrero demuestra que las condiciones operativas y de coordinación estaban disponibles.

La reiteración de requerimientos y la oportunidad de subsanar descartan que la omisión obedezca a un error aislado o a falta de claridad en las instrucciones. La ausencia total de respuesta, aun después del requerimiento formal, configura un apartamiento injustificado del deber de colaboración, información y ejecución oportuna.

5.5. Gravedad, materialidad y carácter definitivo respecto de los periodos vencidos

Acreditada la existencia del incumplimiento y su imputabilidad, corresponde establecer si la entidad de las obligaciones incumplidas reviste la gravedad suficiente para justificar la declaratoria de incumplimiento parcial y la consecuente aplicación de la cláusula penal pactada, para lo cual resulta necesario valorar la incidencia real de las omisiones sobre la finalidad perseguida con la contratación.

El incumplimiento es parcial frente al contrato considerado globalmente, porque el periodo de febrero fue recibido a satisfacción; pero es definitivo respecto de las prestaciones periódicas vencidas de marzo y abril, pues transcurrieron las oportunidades ordinarias y extraordinarias de entrega sin producto, soporte ni explicación. No se trata de un simple defecto formal en una cuenta de cobro, sino de la ausencia de la actividad profesional que justificó la contratación.

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se afecta el amparo de cumplimiento”

La afectación es material: el INS quedó sin el apoyo especializado de corrección, coherencia editorial y comunicación; servidores e investigadores debieron absorber esas tareas de manera adicional; y se comprometió la oportunidad y calidad del proceso editorial institucional. El hecho de que no se hubiera pagado el periodo incumplido evita un desembolso sin soporte, pero no elimina la pérdida funcional ni la frustración de la necesidad pública.

En ese contexto, la gravedad del incumplimiento no deriva exclusivamente del número de obligaciones incumplidas, sino de la naturaleza de las funciones contratadas y de su incidencia directa en el cumplimiento de los objetivos institucionales del Observatorio Nacional de Salud. La ausencia del apoyo profesional contratado afectó el normal desarrollo de las actividades editoriales programadas para los meses evaluados, circunstancia que excede un mero incumplimiento formal y compromete la adecuada satisfacción de la necesidad pública que justificó la celebración del contrato.

5.6. Congruencia y delimitación de la decisión

La decisión se circunscribe a los hechos informados en las citaciones: ausencia de cronograma de marzo y abril, falta de productos e informe de marzo, y falta de soportes de avance de abril. No se formula declaración autónoma sobre mayo, junio o julio; tampoco sobre PQRS no individualizadas, traducciones no asignadas, actividades adicionales no especificadas, ni productos finales cuyo vencimiento estaba previsto para la terminación contractual.

Con ello se garantiza que la presente decisión recaiga exclusivamente sobre los hechos previamente comunicados a la contratista y a la aseguradora, preservando el principio de congruencia entre la citación, la actividad probatoria desplegada durante la audiencia y la decisión administrativa que pone fin al procedimiento.

5.7. Procedencia de la terminación unilateral del contrato como medida necesaria para la protección del interés público

Una vez demostrado el incumplimiento imputable de obligaciones esenciales a cargo de la contratista durante los meses de marzo y abril de 2026, así como la ausencia absoluta de actuaciones orientadas a explicar, justificar o subsanar dicha situación, inclusive durante los meses subsiguientes de mayo a julio de 2026, tal como quedó demostrado con el testimonio de quien ejerce la supervisión del contrato, corresponde al Despacho determinar si la continuidad de la relación contractual resulta compatible con los fines que justificaron su celebración y con los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

La actividad contractual del Estado no constituye un fin en sí mismo, sino un instrumento para la satisfacción de necesidades colectivas y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública. En virtud de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política y de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación eficiente de los servicios a su cargo, la satisfacción efectiva del interés general y la adecuada ejecución de los contratos estatales. El ejercicio de las potestades contractuales debe orientarse permanentemente por los principios de eficacia, economía, responsabilidad y prevalencia del interés general sobre los intereses particulares.

En el presente caso, el material probatorio demuestra que la contratista dejó de ejecutar las actividades que constituyen el núcleo funcional del objeto contratado, omitió la presentación de cronogramas, informes, productos y soportes de ejecución, desatendió los requerimientos formulados por la supervisión y se abstuvo de comparecer a la audiencia convocada dentro del presente procedimiento, sin acreditar circunstancia alguna que

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se afecta el amparo de cumplimiento”

justificara su comportamiento. El incumplimiento advertido no corresponde a una dificultad aislada o transitoria de ejecución, sino a la interrupción material y prolongada de las prestaciones esenciales a su cargo.

La prueba recaudada permite concluir, además, que la necesidad institucional que dio origen al contrato no desapareció durante su ejecución. Por el contrario, la supervisora informó que las labores de corrección de estilo, revisión editorial y apoyo a los procesos de comunicación continuaron siendo requeridas por la Entidad y tuvieron que ser asumidas por otros servidores e investigadores del Instituto Nacional de Salud, con la consecuente afectación de la organización del trabajo y de los recursos institucionales. En tales condiciones, mantener formalmente vigente un vínculo contractual cuya ejecución ha sido abandonada por su contratista resultaría incompatible con los principios de eficacia, economía y responsabilidad administrativa.

Por lo anterior, el Despacho considera necesario adoptar una medida que permita salvaguardar el interés público comprometido, impedir la prolongación de una situación contractual disfuncional y habilitar a la Entidad para adoptar oportunamente las decisiones administrativas y contractuales requeridas para atender la necesidad pública insatisfecha. La medida adecuada para alcanzar tales finalidades es la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, toda vez que la ejecución efectiva del objeto contractual ha sido materialmente abandonada por la contratista y no existen elementos objetivos que permitan concluir razonablemente que la relación contractual pueda desarrollarse normalmente durante el tiempo restante de ejecución.

Ahora bien, es preciso señalar que la terminación que aquí se dispone no tiene naturaleza sancionatoria ni constituye una consecuencia adicional derivada de la declaratoria de incumplimiento. La función de esta medida no es castigar a la contratista ni imponerle una sanción distinta de las expresamente previstas en la ley y en el contrato, como ocurre con la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y la afectación de la garantía de cumplimiento decididas en el presente acto administrativo.

La finalidad de la terminación es esencialmente preventiva y correctiva. Su objeto consiste en poner fin a una relación contractual cuya continuidad ha dejado de servir a los intereses públicos que justificaron su celebración, evitando que la Administración permanezca vinculada a un negocio jurídico cuya ejecución ha sido materialmente abandonada y cuya permanencia resulta contraria a los principios de eficiencia, economía y cumplimiento de los fines estatales. Se trata, por tanto, de una medida orientada a restablecer la adecuada gestión pública frente a una situación objetiva de inejecución contractual, y no de una sanción autónoma impuesta a la contratista.

En consecuencia, acreditado el abandono de la ejecución contractual, la persistencia del incumplimiento, la afectación de la finalidad perseguida con la contratación y la necesidad de preservar el interés general y los principios que gobiernan la función administrativa, resulta procedente disponer la terminación unilateral del Contrato No. INS-CPS-148-2026, sin que ello implique la declaratoria de caducidad ni la imposición de consecuencias sancionatorias distintas de las expresamente adoptadas en la presente resolución, es decir, la declaratoria de incumplimiento y el hacer efectiva la cláusula penal.

VI. PROCEDENCIA Y CUANTIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL

Declarado el incumplimiento parcial imputable de las obligaciones contractuales exigibles, corresponde determinar la procedencia de la cláusula penal pecuniaria pactada por las partes, verificando que se encuentren satisfechos los presupuestos establecidos en el contrato y en la normativa que regula la contratación estatal.

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se afecta el amparo de cumplimiento”

Se configura el supuesto contractual: existe incumplimiento parcial del objeto y de obligaciones exigibles. La cláusula décima primera asignó anticipadamente a ese evento una consecuencia equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin diferenciar una tarifa menor para el incumplimiento parcial.

Concepto	Valor
Valor total del contrato	\$ 45.500.000
Porcentaje pactado – cláusula décima primera	10%
Cláusula penal pecuniaria	\$ 4.550.000

La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.550.000) es inferior al valor asegurado del amparo de cumplimiento (\$9.100.000). No se reduce proporcionalmente porque las partes previeron expresamente el mismo porcentaje para el incumplimiento total, defectuoso o parcial; porque el incumplimiento fue absoluto frente a los periodos cargados; y porque la medida guarda relación razonable con la persistencia, imputabilidad y afectación funcional acreditadas.

La aplicación de la cláusula penal en los términos pactados tampoco desconoce el principio de proporcionalidad. La cuantía exigida corresponde exactamente a la voluntad expresamente acordada por las partes al momento de celebrar el contrato, quienes previeron que el diez por ciento (10 %) del valor contractual sería exigible tanto frente al incumplimiento total como frente al parcial o defectuoso. En consecuencia, la Administración no está imponiendo una sanción superior a la prevista contractualmente, sino haciendo efectiva la consecuencia jurídica libremente aceptada por las partes dentro del marco permitido por la ley.

La cláusula penal opera como estimación anticipada de perjuicios, por lo que no exige una liquidación adicional de cada costo interno para ser exigible. En todo caso, el testimonio y los informes demuestran una afectación concreta del servicio de apoyo editorial. La Entidad preserva la prohibición de doble recuperación: cualquier suma efectivamente compensada o pagada por la contratista reducirá, en igual cuantía, el saldo reclamable a la aseguradora, y viceversa.

VII. AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA

La póliza No. 21-46-101136362, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., se encontraba vigente durante la ocurrencia de los hechos y ampara el cumplimiento del contrato por \$9.100.000. La cláusula penal pactada está comprendida en el amparo, y el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 autoriza ordenar su pago al contratista y al garante mediante este mismo acto administrativo.

La decisión de afectar el amparo de cumplimiento constituye una consecuencia accesoria de la declaratoria de incumplimiento y encuentra fundamento tanto en las estipulaciones contractuales como en las disposiciones reglamentarias que regulan las garantías en la contratación estatal. En tal sentido, la responsabilidad de la aseguradora surge dentro de los límites objetivos, temporales y cuantitativos previstos en la póliza, sin que el presente acto administrativo modifique las condiciones propias del contrato de seguro.

La presente decisión no implica una declaración de responsabilidad solidaria entre la contratista y la compañía aseguradora, sino el ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico reconoce a la Entidad para obtener el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato estatal y de la garantía que lo ampara, respetando en todo caso los límites propios de cada vínculo jurídico.

VIII. CONCLUSIÓN

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se afecta el amparo de cumplimiento”

El conjunto probatorio es convergente y suficiente para demostrar que ANGÉLICA MARÍA OLAYA MURILLO incumplió de manera parcial, imputable y definitiva respecto de los periodos vencidos de marzo y abril de 2026, obligaciones esenciales de planeación, reporte y ejecución de las actividades editoriales y comunicativas efectivamente exigibles. No se acreditó causa de exoneración. La decisión respeta los cargos comunicados, no convierte la inasistencia en prueba de responsabilidad y limita sus efectos a lo demostrado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que ANGÉLICA MARÍA OLAYA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.365.678, incurrió en incumplimiento parcial, imputable y definitivo de las obligaciones derivadas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, respecto de las prestaciones periódicas exigibles correspondientes a los meses de marzo y abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, como una medida necesaria para la protección del interés público, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. HACER EFECTIVA la cláusula penal pecuniaria pactada en la cláusula décima primera del Contrato No. INS-CPS-148-2026, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.550.000), equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, de conformidad con lo pactado en la cláusula décima primera del contrato y por encontrarse plenamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos para su exigibilidad.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR ocurrido el siniestro amparado mediante la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 21-46-101136362 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., NIT 860.009.578-6, correspondiente al riesgo de incumplimiento contractual, y, como consecuencia de ello, **AFECTAR** el amparo de cumplimiento hasta por CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.550.000). El presente acto administrativo constituye la reclamación ante la compañía de seguros, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR a ANGÉLICA MARÍA OLAYA MURILLO y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., cada una dentro del ámbito de las obligaciones que le corresponden conforme al contrato y a la póliza de cumplimiento, para que procedan al pago en favor del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD de la suma indicada en el artículo segundo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución y a la comunicación de las instrucciones de pago.

PARÁGRAFO 1. Los pagos o compensaciones realizados por cualquiera de los obligados disminuirán el saldo exigible al otro por el mismo concepto. En ningún caso el INS obtendrá una suma superior a \$4.550.000 por la cláusula penal aquí declarada.

PARÁGRAFO 2. El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO. AUTORIZAR, una vez ejecutoriada esta resolución, la compensación de la cláusula penal con las sumas líquidas y exigibles que el INS adeude a la contratista, si las hubiere, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y con lo pactado en el contrato. Si la compensación no cubre la totalidad, se continuará el cobro del saldo a la contratista y a la garante por los medios legalmente procedentes.

“Por la cual se decide el procedimiento administrativo sancionatorio contractual adelantado por el incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. INS-CPS-148-2026, se hace efectiva la cláusula penal pecuniaria y se afecta el amparo de cumplimiento”

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR en estrados la presente resolución a ANGÉLICA MARÍA OLAYA MURILLO y a SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dejando la constancia correspondiente. Remítase copia íntegra a los correos electrónicos registrados, sin que este envío modifique la forma de notificación legal.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR, una vez en firme, la publicación de esta resolución y de las piezas del expediente que legalmente correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, así como el reporte de la decisión a las autoridades y registros que determine el régimen de contratación estatal.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR, una vez ejecutoriada, la presente decisión al Grupo de Gestión Contractual y a la supervisión del Contrato No. INS-CPS-148-2026 para que adelante el trámite de liquidación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia, de conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los 27 días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ARTURO OROZCO VANEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Carlos Añez- Abogado contratista INS
Revisó: Rubiel Camilo Rojas Coronado, Abogado contratista Oficina Asesora Jurídica.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN No. XXXX DE 2026

“Por la cual se crea el (NOMBRE DEFINITIVO DEL GRUPO), se adopta el marco institucional para la gobernanza de la bioseguridad, la biocontención, la biocustodia y la gestión integral del riesgo biológico en el Instituto Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4109 de 2011, el Decreto 2774 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 4109 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Salud como instituto científico y técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, estableciendo como parte de su objeto el desarrollo y gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina, la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia, la investigación científica y la actuación como laboratorio nacional de referencia.

Que el Decreto 2774 de 2012 estableció la estructura interna del Instituto Nacional de Salud y definió las funciones de la Dirección General, dentro de las cuales se encuentran dirigir, planear, coordinar y controlar el desarrollo de las funciones asignadas a la entidad, definir políticas institucionales y expedir los actos administrativos necesarios para su ejecución.

Que el Instituto Nacional de Salud desarrolla actividades científicas, técnicas, de vigilancia en salud pública, investigación biomédica, producción de insumos biológicos, manejo de agentes biológicos, muestras biológicas, materiales potencialmente infecciosos, sustancias biológicas y demás actividades asociadas a la gestión del riesgo biológico.

Que la bioseguridad, la biocontención, la biocustodia y la gestión integral del riesgo biológico constituyen elementos esenciales para la protección de los trabajadores, la comunidad, el ambiente, los bienes institucionales, la continuidad operativa y el cumplimiento de la misión institucional.

Que la Organización Mundial de la Salud ha señalado la necesidad de adoptar enfoques integrados de gestión del riesgo biológico que incorporen la bioseguridad, la biocustodia, la evaluación del riesgo, la cultura organizacional y la mejora continua como componentes fundamentales para el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Que las normas internacionales y las buenas prácticas en materia de gestión del riesgo biológico promueven la implementación de mecanismos de gobernanza institucional que permitan orientar estratégicamente la toma de decisiones, la gestión de riesgos emergentes y la actualización permanente de los instrumentos técnicos.

Que el Instituto Nacional de Salud cuenta con instancias institucionales responsables de la implementación operativa de la bioseguridad y demás sistemas de gestión asociados, las cuales requieren orientación estratégica y articulación institucional para fortalecer la toma de decisiones en materia de riesgo biológico.

Que resulta necesario crear una instancia asesora de carácter técnico y estratégico que apoye a la Dirección General en la formulación, actualización y seguimiento de políticas, lineamientos y estrategias relacionadas con la bioseguridad, la biocontención, la biocustodia y la gestión integral del riesgo biológico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto crear el (NOMBRE DEFINITIVO DEL GRUPO) como instancia asesora de carácter técnico y estratégico de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud, encargada de orientar la formulación, actualización, implementación, seguimiento y mejora continua de las políticas, lineamientos, estrategias y demás instrumentos institucionales relacionados con la bioseguridad, la biocontención, la biocustodia y la gestión integral del riesgo biológico.

Así mismo, establecer el marco institucional para la gobernanza del riesgo biológico, con el fin de fortalecer la protección de las personas, la salud pública, el ambiente, la infraestructura crítica, la información sensible, los materiales biológicos y la continuidad de las funciones misionales del Instituto Nacional de Salud.

Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a todas las dependencias, procesos, sedes, laboratorios, unidades de investigación, centros de producción, áreas administrativas, contratistas, visitantes, proveedores y demás personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades bajo responsabilidad del Instituto Nacional de Salud que impliquen exposición, manejo, transporte, almacenamiento, producción, investigación, transferencia, eliminación o cualquier otra actividad relacionada con agentes biológicos, muestras biológicas, materiales potencialmente infecciosos, información sensible asociada o recursos estratégicos sujetos a medidas de bioseguridad o biocustodia.

Definiciones.

Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Agente biológico¹: cualquier entidad microbiológica, celular o no celular, natural o diseñada por ingeniería, capaz de replicación o transferencia de material genético que pueda provocar infección, alergia, toxicidad u otros efectos adversos en humanos, animales o plantas.

Bioriesgo¹: efecto de la incertidumbre expresado por la combinación de las consecuencias de un evento (incluyendo los cambios en las circunstancias) y la “probabilidad” asociada de la ocurrencia, donde el material biológico es la fuente de daño.

Biopeligro¹: fuente potencial de daño causada por materiales biológicos.

Bioseguridad¹: prácticas y controles que reducen el riesgo de exposición involuntaria o liberación de material biológico.

Biocustodia¹: prácticas y controles que reducen el riesgo de pérdida, robo, mal uso, desvío o liberación intencional no autorizada de materiales biológicos.

Contención o biocontención²: la combinación de parámetros de diseño físico y prácticas operativas que protegen al personal, el entorno de trabajo inmediato y la comunidad de la exposición a agentes biológicos. El término “biocontención” también se utiliza en este contexto.

Comité de bioseguridad³: un comité institucional creado para actuar como un grupo de revisión independiente para temas de bioseguridad, reportando a la alta dirección. La composición del comité de bioseguridad debe reflejar las diferentes áreas ocupacionales de la organización, así como su experiencia científica.

Cultura de bioseguridad y biocustodia³: conjunto de valores, conocimientos, comportamientos y actitudes compartidas que promueven el compromiso individual e institucional con la gestión responsable del riesgo biológico.

Gestión integral del riesgo biológico³: proceso sistemático y continuo orientado a identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar los riesgos asociados a agentes biológicos, materiales biológicos, tecnologías relacionadas y actividades institucionales que puedan afectar la salud humana, animal, vegetal, ambiental o la seguridad institucional.

Incidente biológico³: evento no deseado que involucra la exposición, pérdida, liberación, acceso no autorizado, contaminación, desviación o cualquier otra situación que comprometa la bioseguridad, la biocontención o la biocustodia institucional.

Gobernanza del riesgo biológico⁴: conjunto de estructuras, responsabilidades, procesos y mecanismos mediante los cuales una organización dirige, supervisa y toma decisiones respecto de la gestión integral del riesgo biológico.

¹ Norma Internacional ISO 35001 - 2019

² Manual de bioseguridad en el laboratorio, cuarta edición. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2020 (Manual de bioseguridad en el laboratorio, cuarta edición y monografías asociadas). Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO

³ Manual de bioseguridad en el laboratorio, cuarta edición. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2020 (Manual de bioseguridad en el laboratorio, cuarta edición y monografías asociadas). Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO

Materiales biológicos⁵: cualquier material compuesto por, que contenga, o que pueda contener agentes biológicos y/o sus productos dañinos, como toxinas y alérgenos.

Uso dual⁴: Característica de determinados conocimientos, tecnologías, materiales o investigaciones que pueden ser utilizados con fines legítimos y beneficiosos o potencialmente con fines indebidos que representen riesgos para la salud pública, la seguridad o el ambiente.

Seguridad física⁵: combinación de medidas físicas para reducir el riesgo de acceso no autorizado, para salvaguardar los activos y las personas, y para protegerse de un posible incidente de seguridad.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES DEL GRUPO

Artículo 2. Creación.

Créase el (NOMBRE DEFINITIVO DEL GRUPO), en adelante “el Grupo”, como instancia asesora permanente de carácter técnico, estratégico y multidisciplinario de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud, encargada de orientar la gobernanza institucional en materia de bioseguridad, biocontención, biocustodia y gestión integral del riesgo biológico.

El Grupo ejercerá sus funciones en coordinación con las dependencias competentes del Instituto Nacional de Salud y sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a otras instancias institucionales.

Artículo 3. Naturaleza.

El Grupo constituye una instancia asesora especializada de la Dirección General para la formulación de recomendaciones, análisis técnicos, conceptos estratégicos y propuestas institucionales relacionadas con la gestión integral del riesgo biológico.

Las recomendaciones emitidas por el Grupo tendrán carácter técnico consultivo y servirán como insumo para la toma de decisiones por parte de la Dirección General y demás instancias competentes del Instituto Nacional de Salud.

El Grupo no sustituye ni reemplaza las funciones asignadas al Comité Institucional de Bioseguridad ni a otros comités, grupos o dependencias institucionales establecidos mediante disposiciones legales o administrativas vigentes.

Artículo 4. Propósito estratégico.

El Grupo tendrá como propósito fortalecer la capacidad institucional para anticipar, prevenir, evaluar, controlar y gestionar los riesgos biológicos presentes y emergentes asociados con las actividades misionales, científicas, tecnológicas, de investigación, vigilancia en salud

⁴ Laboratory biosecurity guidance. Geneva: World Health Organization; 2024. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

⁵ Norma Internacional ISO 35001 - 2019

pública, producción biológica, laboratorios, colecciones biológicas y demás procesos desarrollados por el Instituto Nacional de Salud.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones del Grupo:

5.1. Gobernanza institucional

- a) Asesorar a la Dirección General en la definición de políticas, estrategias y prioridades institucionales relacionadas con la bioseguridad, la biocontención, la biocustodia y la gestión integral del riesgo biológico.
- b) Proponer directrices institucionales orientadas al fortalecimiento de la cultura de gestión responsable del riesgo biológico.
- c) Promover la incorporación del enfoque de gestión integral del riesgo biológico en la planeación estratégica institucional.

5.2. Desarrollo normativo y técnico

- a) Formular recomendaciones para la elaboración, actualización y armonización de políticas, lineamientos, manuales, estándares y demás instrumentos técnicos institucionales.
- b) Analizar la evolución de los marcos regulatorios nacionales e internacionales relacionados con la bioseguridad, la biocontención, la biocustodia, la investigación responsable y la gestión del riesgo biológico.
- c) Recomendar mecanismos para la adopción de buenas prácticas y estándares internacionales aplicables al Instituto Nacional de Salud.

5.3. Riesgos emergentes y prospectiva

- a) Analizar riesgos biológicos emergentes, reemergentes y estratégicos que puedan afectar el cumplimiento de la misión institucional.
- b) Evaluar tendencias científicas, tecnológicas y regulatorias con potencial impacto sobre la seguridad biológica institucional.
- c) Formular recomendaciones para fortalecer la preparación y respuesta institucional frente a incidentes o emergencias de origen biológico.

5.4. Biocustodia y seguridad biológica

- a) Emitir recomendaciones para fortalecer los sistemas institucionales de biocustodia y protección de materiales biológicos, información sensible y activos estratégicos.
- b) Analizar riesgos asociados al acceso no autorizado, pérdida, robo, uso indebido, transferencia no autorizada o liberación deliberada de materiales biológicos.

Comentado [MG1]: Esta redacción permite diferenciar claramente al Grupo de un Comité de Bioseguridad tradicional, porque lo posiciona como una instancia de gobernanza, prospectiva, asesoría estratégica y gestión de riesgos emergentes, alineada con los principios promovidos por la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud, el enfoque de gobernanza del riesgo biológico de la Biological Weapons Convention y las buenas prácticas de gestión del riesgo biológico establecidas en la norma ISO 35001

c) Promover buenas prácticas relacionadas con la investigación responsable y el manejo de tecnologías de uso dual.

5.5. Seguimiento institucional

a) Conocer y analizar los resultados de evaluaciones, auditorías, inspecciones y ejercicios institucionales relacionados con la gestión del riesgo biológico.

b) Identificar brechas institucionales y formular recomendaciones de mejoramiento.

c) Realizar seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas cuando así lo solicite la Dirección General.

5.6. Cooperación y articulación

a) Promover la articulación institucional con autoridades nacionales, organismos internacionales, academia, centros de investigación y demás actores relevantes.

b) Recomendar estrategias para fortalecer las capacidades institucionales en bioseguridad, biocontención, biocustodia y gestión integral del riesgo biológico.

c) Apoyar técnicamente la participación institucional en iniciativas nacionales e internacionales relacionadas con estas materias.

5.7. Gobernanza estratégica, innovación y seguridad biológica institucional

a) Analizar y formular recomendaciones a la Dirección General sobre los riesgos, oportunidades e implicaciones institucionales asociados con tecnologías emergentes aplicables a las ciencias biológicas y biomédicas, incluyendo, entre otras, la biología sintética, la edición genética, la inteligencia artificial aplicada a las ciencias de la vida, la automatización de laboratorios y otras tecnologías convergentes con potencial impacto en la salud pública, la investigación científica y la seguridad biológica.

b) Asesorar a la Dirección General en la identificación, evaluación y gestión estratégica de riesgos asociados a investigaciones, tecnologías, materiales, conocimientos o capacidades con potencial de uso dual, promoviendo el desarrollo responsable de la investigación científica y la innovación institucional, en concordancia con los principios éticos, de bioseguridad, biocustodia y seguridad biológica.

c) Emitir recomendaciones para el fortalecimiento de los mecanismos institucionales de gobernanza, supervisión estratégica y gestión del riesgo biológico asociados a laboratorios de contención, biocontención y otras instalaciones críticas que manejen agentes biológicos, materiales biológicos o tecnologías de especial interés para la salud pública.

d) Recomendar políticas, lineamientos y medidas orientadas a la protección de la información científica, técnica y operativa sensible relacionada con agentes biológicos, materiales biológicos, colecciones biológicas, tecnologías críticas, investigaciones estratégicas y demás activos institucionales cuya divulgación, pérdida o uso indebido pueda generar riesgos para la salud pública, la seguridad institucional o el cumplimiento de la misión del Instituto Nacional de Salud.

e) Analizar factores humanos, organizacionales y de comportamiento que puedan incrementar la vulnerabilidad institucional frente a incidentes de bioseguridad, biocustodia o seguridad biológica, y formular recomendaciones para fortalecer la cultura organizacional, la confiabilidad del personal, la concienciación del riesgo y la prevención de amenazas internas que puedan afectar los activos biológicos estratégicos del Instituto.

f) Asesorar a la Dirección General en la identificación y seguimiento de compromisos, estándares, buenas prácticas y marcos internacionales relacionados con la bioseguridad, la biocustodia, la gestión del riesgo biológico, la investigación responsable y la prevención de la proliferación de riesgos biológicos, con el fin de fortalecer el posicionamiento técnico-científico y las capacidades institucionales del Instituto Nacional de Salud.

g) Identificar y evaluar escenarios emergentes, disruptivos o de baja probabilidad y alto impacto que puedan afectar la salud pública, la capacidad científica nacional o las funciones misionales del Instituto Nacional de Salud, formulando recomendaciones para fortalecer la preparación, resiliencia y capacidad de respuesta institucional.

Artículo 6. Instrumentos técnicos institucionales.

El Grupo podrá proponer la elaboración, actualización o derogatoria de políticas, lineamientos, manuales, estándares, procedimientos, guías técnicas y demás instrumentos necesarios para la implementación del marco institucional de gestión integral del riesgo biológico.

Los instrumentos técnicos aprobados por la Dirección General constituirán documentos complementarios de la presente resolución y podrán actualizarse mediante los mecanismos institucionales de control documental vigentes, sin requerir modificación de este acto administrativo.

Artículo 7. Funciones estratégicas especiales del grupo (Nombre por definir)

Además de las funciones ordinarias establecidas en la presente resolución, el Grupo ejercerá las siguientes funciones estratégicas especiales, orientadas a fortalecer la gobernanza institucional del riesgo biológico, la preparación nacional ante amenazas emergentes y el posicionamiento técnico-científico del Instituto Nacional de Salud:

1. Prospectiva y anticipación estratégica del riesgo biológico.

Analizar de manera permanente las tendencias científicas, tecnológicas, ambientales, sociales y geopolíticas que puedan generar riesgos biológicos emergentes o reemergentes, formulando recomendaciones para la toma anticipada de decisiones institucionales.

2. Asesoría especializada a la Alta Dirección.

Emitir conceptos técnicos estratégicos sobre asuntos de especial relevancia relacionados con bioseguridad, biocustodia, biocontención, investigación con agentes biológicos de riesgo, tecnologías emergentes, transferencia de materiales biológicos y gestión integral del riesgo biológico.

3. Evaluación de riesgos biológicos institucionales de alto impacto.

Analizar situaciones, proyectos, procesos, investigaciones, incidentes o eventos que, por su complejidad, nivel de riesgo o implicaciones institucionales, nacionales o internacionales, requieran una valoración especializada diferente a la gestión operativa desarrollada por los comités institucionales.

4. Orientación de la política institucional de bioseguridad y biocustodia.

Proponer lineamientos, directrices, estándares y estrategias para el fortalecimiento continuo de la Política Institucional de Bioseguridad, Biocustodia y Gestión del Riesgo Biológico del Instituto Nacional de Salud.

5. Seguimiento a riesgos emergentes y tecnologías disruptivas.

Evaluar las implicaciones en bioseguridad, biocustodia y uso responsable derivadas de nuevas tecnologías, incluyendo biología sintética, edición genética, inteligencia artificial aplicada a ciencias biológicas, secuenciación avanzada, síntesis de ADN, investigación de doble uso y otras tecnologías convergentes.

6. Fortalecimiento de la preparación y respuesta ante emergencias biológicas.

Asesorar técnicamente la formulación de capacidades institucionales para la preparación, alistamiento y respuesta frente a brotes, epidemias, pandemias, eventos zoonóticos, incidentes de laboratorio, emergencias de salud pública de importancia nacional o internacional y eventos NRBQ.

7. Coordinación estratégica intersectorial e internacional.

Promover la articulación técnica con entidades nacionales e internacionales competentes en salud pública, agricultura, ambiente, defensa, seguridad, transporte, aduanas, investigación científica y cooperación internacional, bajo los enfoques de Una Salud y Seguridad Sanitaria Global.

8. Vigilancia de la gobernanza del riesgo biológico.

Realizar seguimiento a la implementación de marcos normativos, compromisos internacionales, recomendaciones técnicas y mejores prácticas relacionadas con bioseguridad, biocustodia, gestión del riesgo biológico y no proliferación de amenazas biológicas.

9. Recomendación de prioridades institucionales de inversión.

Proponer prioridades estratégicas para el fortalecimiento de capacidades institucionales relacionadas con infraestructura de contención biológica, laboratorios, sistemas de gestión, formación especializada, seguridad física, gestión de información, tecnologías críticas y sostenibilidad operativa.

10. Gestión de riesgos asociados al factor humano.

Promover estrategias institucionales para la prevención, detección y mitigación de riesgos asociados al comportamiento humano, incluyendo aspectos relacionados con cultura de bioseguridad, confiabilidad del personal, manejo responsable de materiales biológicos, protección de información sensible y prevención de eventos intencionales o no intencionales.

11. Formulación de recomendaciones estratégicas no vinculantes.

Emitir recomendaciones dirigidas a la Dirección General y a las dependencias competentes sobre medidas de fortalecimiento institucional, mitigación de riesgos y desarrollo de capacidades, sin sustituir las funciones de decisión administrativa o de gestión operativa asignadas a otras instancias.

12. Elaboración del Informe Anual de Gobernanza del Riesgo Biológico.

Presentar a la Dirección General un informe anual que consolide el análisis institucional del estado de la bioseguridad, biocustodia, biocontención y gestión del riesgo biológico, incluyendo tendencias, brechas, oportunidades de mejora y recomendaciones estratégicas para la toma de decisiones.

Parágrafo 1: las funciones estratégicas especiales del Grupo tendrán carácter asesor, orientador y prospectivo, y no reemplazarán las funciones operativas, de inspección, vigilancia, control, gestión administrativa o toma de decisiones asignadas a otras dependencias, comités o instancias institucionales.

Parágrafo 2: las recomendaciones emitidas por el Grupo constituirán insumos técnicos especializados para la toma de decisiones por parte de la Dirección General y las dependencias competentes del Instituto Nacional de Salud.

Parágrafo 3: en el ejercicio de sus funciones, el Grupo podrá convocar expertos internos o externos, solicitar conceptos técnicos especializados, conformar mesas de trabajo temporales y promover ejercicios de análisis prospectivo, simulación y evaluación estratégica del riesgo biológico cuando las circunstancias lo requieran.

CAPÍTULO III

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Integración.

El (NOMBRE DEL GRUPO) estará conformado por seis (6) miembros permanentes designados por la Dirección General, así:

1. Dos (2) profesionales del área jurídica.
2. Cuatro (4) expertos técnicos con experiencia demostrable en una o más de las siguientes áreas:
 - a) Bioseguridad y biocontención.
 - b) Biocustodia y seguridad biológica.

- c) Gestión integral del riesgo biológico.
- d) Laboratorios de salud pública, investigación biomédica o producción biológica.
- e) Vigilancia en salud pública y preparación ante emergencias biológicas.
- f) Investigación responsable y gestión de tecnologías de uso dual.

Los integrantes deberán acreditar experiencia profesional relacionada con las materias objeto de la presente resolución.

Artículo 8. Invitados permanentes.

El Grupo podrá invitar de manera permanente o temporal a servidores públicos, contratistas, expertos externos, representantes de organismos nacionales o internacionales, entidades académicas o centros de investigación cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera.

Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 9. Designación y permanencia.

Los integrantes serán designados mediante comunicación escrita de la Dirección General.

La permanencia de los integrantes estará sujeta a la continuidad de las necesidades institucionales y podrá ser modificada en cualquier momento por decisión motivada de la Dirección General.

Artículo 10. Presidencia.

El Grupo contará con un presidente designado por la Dirección General entre sus integrantes.

Corresponde al presidente:

- a) Orientar técnicamente las actividades del Grupo.
- b) Aprobar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones.
- d) Presentar recomendaciones a la Dirección General.
- e) Realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas.

Artículo 11. Secretaría técnica.

La Secretaría Técnica será ejercida por el servidor público o contratista que designe la Dirección General.

Serán funciones de la Secretaría técnica:

- a) Convocar las sesiones.
- b) Elaborar y custodiar las actas.
- c) Consolidar los documentos técnicos.
- d) Mantener actualizado el archivo documental.
- e) Hacer seguimiento a compromisos y recomendaciones.
- f) Elaborar informes periódicos para la Dirección General.

CAPÍTULO IV

SESIONES Y TOMA DE DECISIONES

Artículo 12. Sesiones.

El Grupo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada mes.

Podrá reunirse extraordinariamente cuando:

1. Lo solicite la Dirección General.
2. Lo solicite el presidente.
3. Lo solicite al menos la mitad de sus integrantes.
4. Se presente un evento de interés institucional relacionado con el riesgo biológico.

Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta.

Artículo 13. Quórum.

El quórum deliberatorio estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes.

El quórum decisorio estará constituido por la mayoría simple de los integrantes asistentes.

Artículo 14. Recomendaciones y conceptos.

Las recomendaciones emitidas por el Grupo serán consignadas en actas y documentos técnicos.

Cuando existan posiciones divergentes, estas podrán registrarse en el acta correspondiente.

Las recomendaciones tendrán carácter asesor y no serán vinculantes para las autoridades institucionales competentes.

CAPÍTULO V

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 15. Relación con el comité institucional de bioseguridad.

El Grupo desarrollará sus funciones de manera complementaria y articulada con el Comité Institucional de Bioseguridad.

Las funciones del Grupo estarán orientadas a la gobernanza estratégica, la formulación de lineamientos, la gestión prospectiva del riesgo biológico y el fortalecimiento institucional.

Las funciones operativas, de seguimiento y control interno de bioseguridad continuarán siendo ejercidas por las instancias institucionales competentes conforme a la normatividad vigente.

Artículo 16. Coordinación con dependencias institucionales.

Todas las dependencias del Instituto Nacional de Salud deberán colaborar con el Grupo mediante el suministro oportuno de información técnica, documental y administrativa requerida para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Instrumentos institucionales.

Las recomendaciones del Grupo podrán dar lugar a la formulación o actualización de:

- a) Políticas institucionales.
- b) Lineamientos técnicos.
- c) Manuales institucionales.
- d) Guías técnicas.
- e) Procedimientos.
- f) Programas institucionales.
- g) Planes de fortalecimiento de capacidades.
- h) Estrategias de cultura organizacional.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Confidencialidad y manejo de información.

Los integrantes del Grupo deberán garantizar la reserva, confidencialidad y protección de la información sensible a la que tengan acceso en ejercicio de sus funciones, conforme a la normativa vigente y a las políticas institucionales aplicables.

Artículo 19. Conflictos de interés.

Los integrantes deberán declarar oportunamente cualquier situación que pueda generar conflictos de interés reales, potenciales o aparentes relacionados con los asuntos sometidos a consideración del Grupo.

Artículo 20. Seguimiento y evaluación.

El Grupo presentará a la Dirección General un informe anual de gestión que incluya:

- a) Principales actividades desarrolladas.
- b) Recomendaciones emitidas.
- c) Riesgos estratégicos identificados.
- d) Oportunidades de mejora institucional.
- e) Recomendaciones para el fortalecimiento de capacidades.

Artículo 21. Vigencia y derogatorias

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los ____ días del mes de _____ de 2026.

LA DIRECTORA GENERAL

Nombre

Cargo